CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 018-2024-2-0368-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
NAMORA-CAJAMARCA-CAJAMARCA

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA RENOVACIÓN DEL PUENTE LA CHILCA

PERÍODO: 27 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 23 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE III

27 DE MAYO DE 2024
CAJAMARCA - PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 761
Tomo: 1 de 3
Departamento de Gestión Documentaria

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

018202420368 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2024-2-0368-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA RENOVACIÓN DEL PUENTE LA CHILCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Expediente técnico fue modificado durante ejecución de obra sin llevar a cabo trámite y aprobación de adicional y deductivo, que permitía a la entidad reducir el monto del contrato, habiéndose evidenciado además durante su ejecución, pagos al contratista por trabajos no ejecutados e inaplicación de penalidad, estos hechos generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 23 685,73.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	48
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	49
V.	**CONCLUSIÓN**	49
VI.	**RECOMENDACIONES**	51
VII.	**APÉNDICES**	51

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-0368-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA RENOVACIÓN DEL PUENTE LA CHILCA"

PERÍODO: 27 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 23 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Namora, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la referida municipalidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-0368-2024-005, iniciado mediante Oficio n.° 000205-2024-CG/OC0368 de 12 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) vía vecinal EMP. CA-1469 (puente la chilca), en la localidad la Chilca, distrito de Namora, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y condiciones contractuales establecidas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Se ha evidenciado que, durante la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) vía vecinal Emp. CA-1469 (Puente La Chilca), en la localidad La Chilca, distrito de Namora, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca", se modificó el expediente técnico sin realizar el trámite y aprobación de adicional y deductivo, lo que repercutía en la reducción del monto del contrato, además no se verificó el cumplimiento de la ejecución de la totalidad de metrados sustituidos y de subpartida.

Alcance

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se habrían producido durante el período de 27 de diciembre de 2022 hasta el 23 de octubre de 2023.

4. De la entidad o dependencia

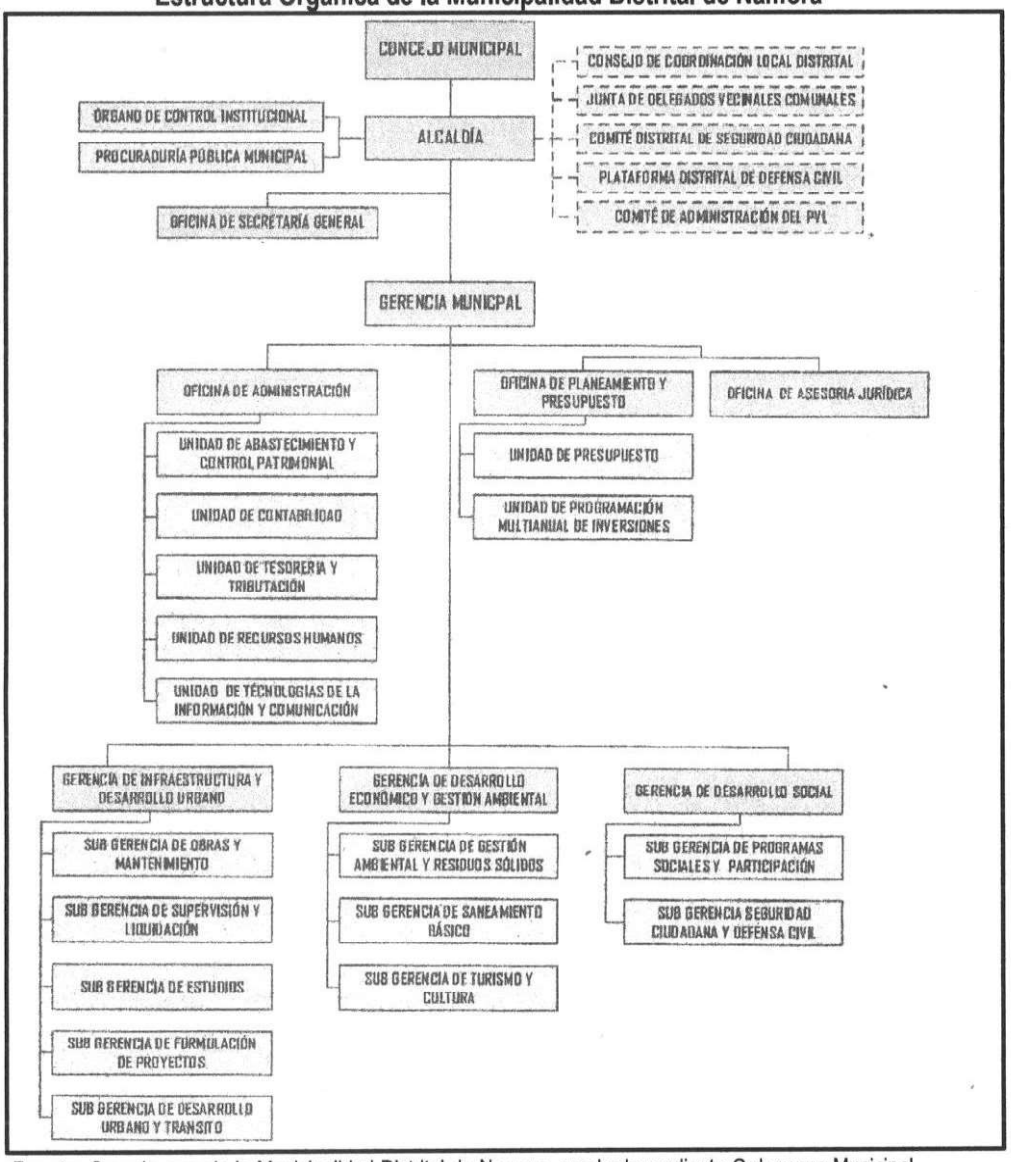
La Municipalidad Distrital de Namora pertenece al nivel de gobierno local.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0003

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n. 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Namora



Fuente: Organigrama de la Municipalidad Distrital de Namora, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-CMDN de 15 de noviembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EXPEDIENTE TÉCNICO FUE MODIFICADO DURANTE EJECUCIÓN DE OBRA SIN LLEVAR A CABO TRÁMITE Y APROBACIÓN DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO, QUE PERMITÍA A LA ENTIDAD REDUCIR EL MONTO DEL CONTRATO, HABIÉNDOSE EVIDENCIADO ADEMÁS DURANTE SU EJECUCIÓN, PAGOS AL CONTRATISTA POR TRABAJOS NO EJECUTADOS E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD, ESTOS HECHOS GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 23 685,73.

La Municipalidad Distrital de Namora, en adelante la "Entidad", en el año 2022 convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2022-MDN/CS-1, cuyo objeto fue contratar - bajo el sistema de contratación a suma alzada, la ejecución por paquete de, entre otras, la obra: Renovación de Puente; en el (la) vía vecinal Emp. Ca-1469 (puente la Chilca), en la localidad la Chilca, distrito de Na.mora, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca, adjudicando la buena pro al Consorcio Constructor Universal, suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2022-MDN-GM Adjudicación Simplificada n.° 08-2022-MDM/CS de 27 de diciembre de 2022.

Durante el inicio de la Obra, el Contratista comunicó a la Entidad, incompatibilidades en el expediente técnico respecto al diseño de la Plataforma del puente con la topografía del terreno, las cuales fueron objeto de consulta por parte del Contratista y la Entidad al Consultor, quien remitió a la Entidad la solución técnica respecto a la geometría del puente, modificando los dados de apoyo de concreto, losa del puente y losas de aproximación, estableciéndose un nuevo diseño del puente con Plataforma curva, diseño que fue acogido por la Entidad y trasladado al Contratista.

En la solución técnica determinada por el Consultor, se contempló la modificación de planos, en lo concerniente al diseño de los dados de apoyo de concreto, losa del puente, losas de aproximación, así como el diseño de la tubería de drenaje y la cantidad de señalización preventiva, no modificándose en ningún extremo las especificaciones técnicas detalladas en el expediente técnico.

Sin embargo, de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que el Contratista formuló planos de replanteo, entre éstos, el plano de la losa de aproximación (Plano E-03), con un diseño de la losa de tipo curvo, modificando con ello la forma y dimensiones de los dados de concreto y las losas de aproximación, variando el diseño del expediente técnico aprobado, modificaciones de forma y dimensiones de los dados de concreto y las losas de aproximación que, generaron la sustitución de la partida y sub partidas de Subestructura, respecto de las dimensiones inicialmente previstas, no habiendo la Entidad ejecutado acción alguna para reducir el monto del contrato.

Al respecto, correspondió a la Entidad, en su calidad de garante del interés público, aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, cautelando que tales modificaciones sean presentadas por el Contratista como prestaciones adicionales, restándole los presupuestos deductivos vinculados, al tratarse de una obra ejecutada bajo el sistema a suma alzada; el Contratista debió tramitar el adicional deductivo a través de valorizaciones que contengan los nuevos metrados, con la finalidad de realizar la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, de manera real, lo que no ocurrió, evidenciándose que, la Entidad pagó al Contratista S/ 17 231,78, por metrado no justificado.

Adicionalmente, la Entidad pagó al Contratista, por las siguientes partidas no ejecutadas: solado de concreto y dispositivo de conexión y, por metrados no ejecutados correspondiente a tapajuntas no instaladas entre la losa de aproximación y dado de concreto, por el importe de S/ 6 153,87.

Finalmente, se identificó que, el Contratista incurrió en causal para la aplicación de otra penalidad, al haber ejecutado trabajos incumpliendo especificaciones técnicas en: excavaciones, solado de concreto e instalación de tapajuntas, no habiendo la Entidad aplicado la penalidad correspondiente, por el monto de S/ 1 728,41.

Los hechos descritos son contrarios al numeral 32.6 del artículo 32° y los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, relacionados al contrato y sus modificaciones; asimismo, lo establecido en el literal a) del artículo 35°, en el numeral 146.1 del artículo 146°, en los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161°, en los numerales 205.2, 205.4, 205.6 y 205.14 del artículo 205° y en el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, que regulan el sistema de contratación a suma alzada, penalidades, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y recepción de obra con la emisión del Certificado de Conformidad Técnica, respectivamente.

Igualmente, a las cláusulas quinta y séptima del Convenio n.° 023-2023-MTC/21 de 6 de marzo de 2023, "Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Entidad, que regulan la responsabilidad de la ejecución de la inversión y las obligaciones de la Entidad.

Asimismo, a las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2022-MDN-GM Adjudicación Simplificada n.° 08-2022-MDM/CS de 27 de diciembre de 2022, referidas a las partes integrantes del contrato y penalidades.

Del mismo modo, a lo previsto en las secciones: 02.01.01, 04.01, 05.02, 05.03 y 05.04 de las especificaciones técnicas, relacionadas a excavación de estructuras en material común en seco, solado concreto E=4", tubería de drenaje PVC-SAP 4", dispositivo de apoyo móvil de neopreno y dispositivo de conexión, respectivamente, así como los planos: Plano General Planta – Perfil PG-01, Plano Puente Chilca Subestructura E-05, Losa (plano E-02) y Losa de Aproximación (plano E-03) del expediente técnico, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 051-2022 MDN de 21 de noviembre de 2022, documento técnico que forma parte integral del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2022-MDN/CS-1, cuyo objeto fue contratar - bajo el sistema de contratación a suma alzada - la ejecución por paquete de la Obra, así como los planos reformulados (planos de replanteo): Plano Replanteo Losa de Aproximación E-03, Plano Replanteo Subestructura E-05 y Plano de Replanteo Losa E-02.

Los hechos expuestos, beneficiaron económicamente al Contratista por S/ 23 685,83 y generaron perjuicio económico a la Entidad por el indicado importe.

La situación expuesta, se originó en la actuación del Supervisor de la Obra, del subgerente de Supervisión y Liquidación y del gerente de Infraestructura de la Entidad, quienes otorgaron conformidad y tramitaron las valorizaciones de obra 1 y 2 presentadas por el Contratista, permitiendo el pago del 100% de las partidas contractuales, sin advertir la contravención de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales; asimismo, en el accionar del referido Supervisor y subgerente, quienes no advirtieron que el Contratista incurrió en causal para la aplicación de otra penalidad.

Los hechos identificados, se detallan a continuación:

A. EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO DURANTE EJECUCIÓN DE OBRA SIN LLEVAR A CABO TRÁMITE Y APROBACIÓN DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO, PERMITIÓ EL PAGO DE S/ 17 231,78 POR METRADO INJUSTIFICADO.

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad[1] **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 051-2022 MDN de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente técnico de la IOARR[2] "Renovación de Puente; en el (la) vía vecinal EMP. CA-1469 (Puente La Chilca), en la localidad de La Chilca, distrito de Namora, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca", CUI: 2526990, en adelante la "Obra", con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, por el monto total de inversión de S/ 412 997,15, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Costo total de la Obra

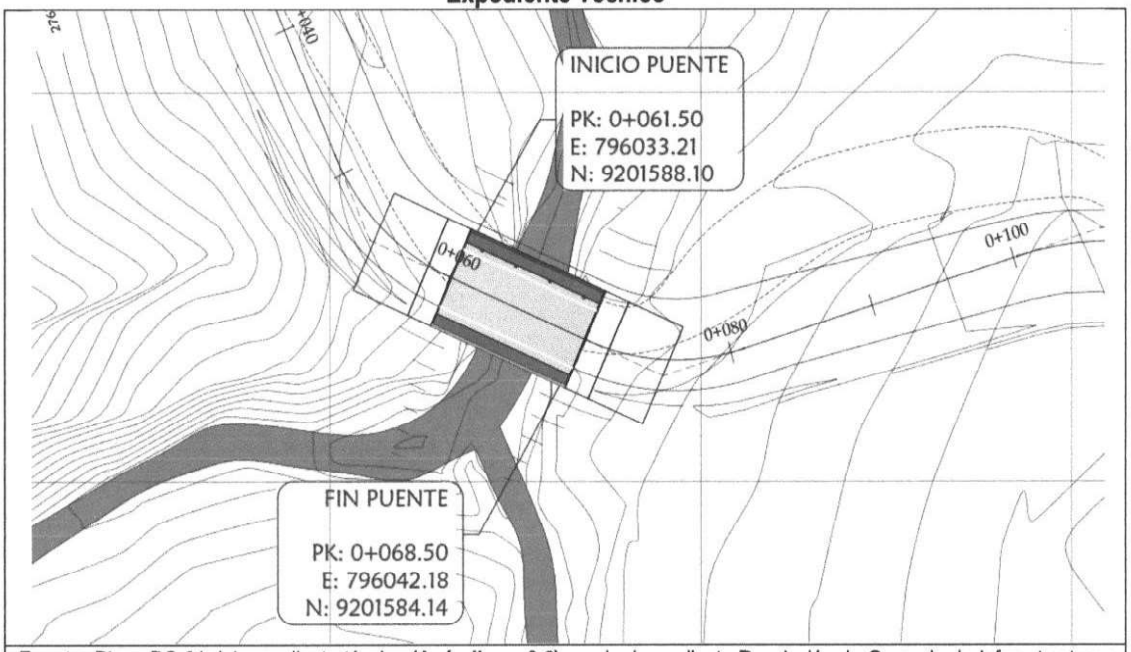
Descripción	Monto S/
Costo directo	235 962,60
Gastos generales (18,15%)	42 829,88
Utilidades (6,00%)	14 157,76
Sub total	292 950,24
IGV (18,00%)	52 731,04
Valor referencial	345 681,28
Expediente técnico (6,73%) (*)	39 000,00
Costo de supervisión (6,48%) (*)	28 315,87
Costo total	**412 997,15**

(*) Ajustado a 2 decimales.
Fuente: Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 051-2022 MDN de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión de dicho expediente técnico[3], se advierte que, en la Sección F. Volumen n.° 6 – PLANOS **(Apéndice n.° 6)**, en el plano PG-01 y plano Puente Chilca Subestructura E-05 se diseñó la Obra, con un puente de plataforma recta, como se muestra en las siguientes imágenes:

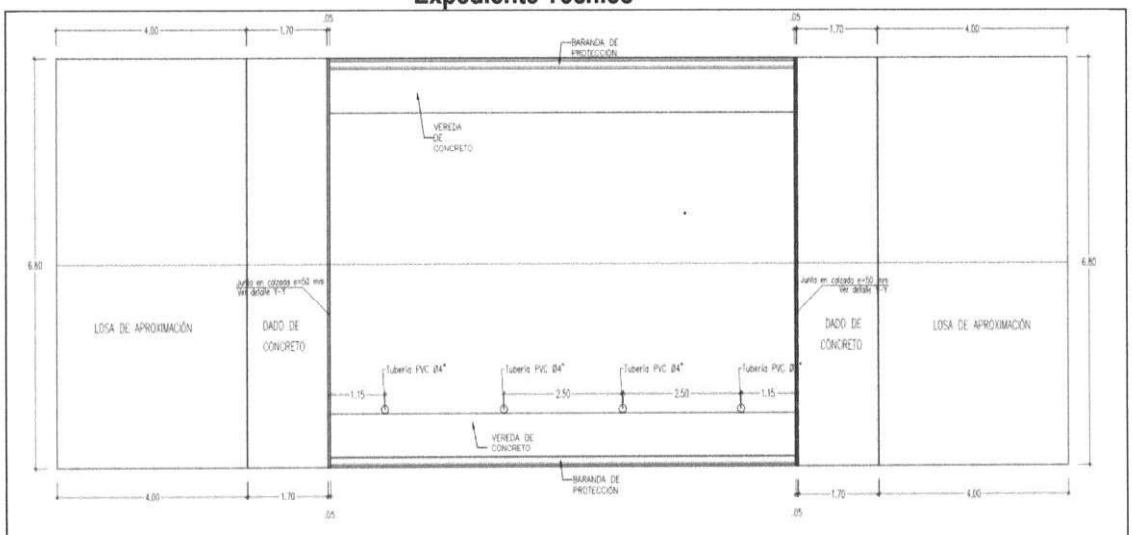
[1] Acta de entrega y recepción de documentación del puente la Chilca de 26 de enero de 2024, Oficio n.° 004-2024-MDN/GM. de 22 de febrero de 2024, a través del cual el gerente municipal remitió documentación correspondiente a la ejecución de la Obra, oficio n.° 005-2024-MDN/GM. de 23 de febrero de 2024, adjuntando la Carta n.° 19-2024-MDN/UT de 23 de febrero de 2024, mediante el cual jefe de la Unidad de Tesorería y tributación de la Entidad remitió comprobantes de pago de la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 4)**.
[2] Inversiones de Optimización, de Ampliación Margina, de Rehabilitación y de Reposición.
[3] Documento técnico, entregado al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante Acta de entrega y recepción de documentación del puente Chilca de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, que coincide con el publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 7)**, que contiene, entre otros, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, relación de insumos, estudio de suelos, gastos generales, fórmula polinómica, cronograma y planos, suscritos por el señor Wilson Soberón Espinoza, quien elaboró el referido expediente técnico.

Imagen n.° 1
Plano General PG-01 – Diseño recto de plataforma de puente
Expediente Técnico



Fuente: Plano PG-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 051-2022 MDN de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

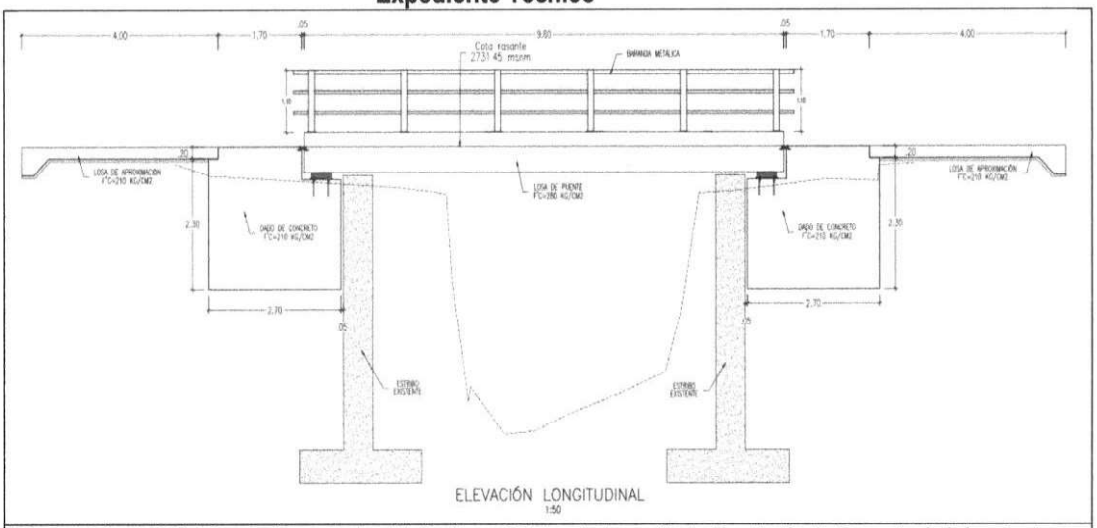
Imagen n.° 2
Plano Puente Chilca Subestructura E-05 – Diseño recto de plataforma de puente
Expediente Técnico



Fuente: Plano E-05 del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 051-2022 MDN de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

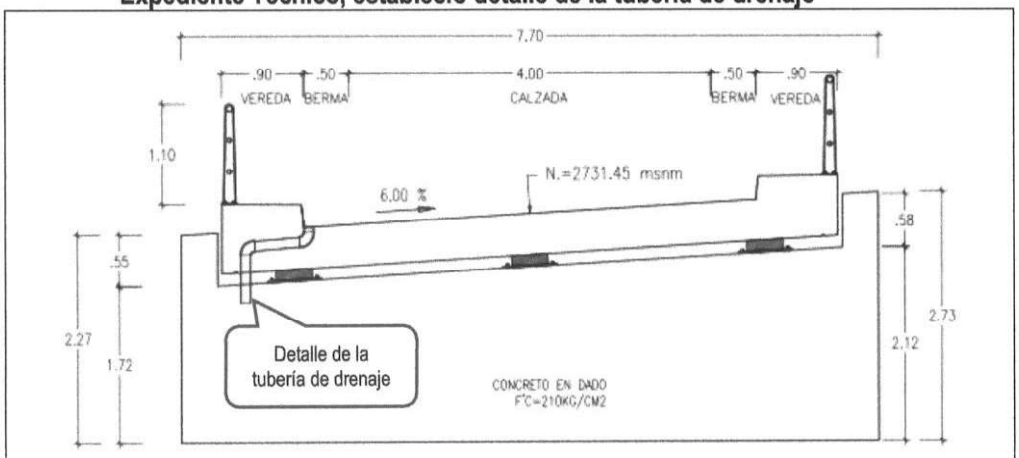
Adicionalmente, en el plano E-05 del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, se contempló la ejecución de diversas estructuras para la Obra, entre éstas, dos (2) losas de aproximación, dos (2) dados de concreto para el apoyo de la losa del puente, conforme se evidencia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 3
Plano E-05: Elevación longitudinal del puente
Expediente Técnico



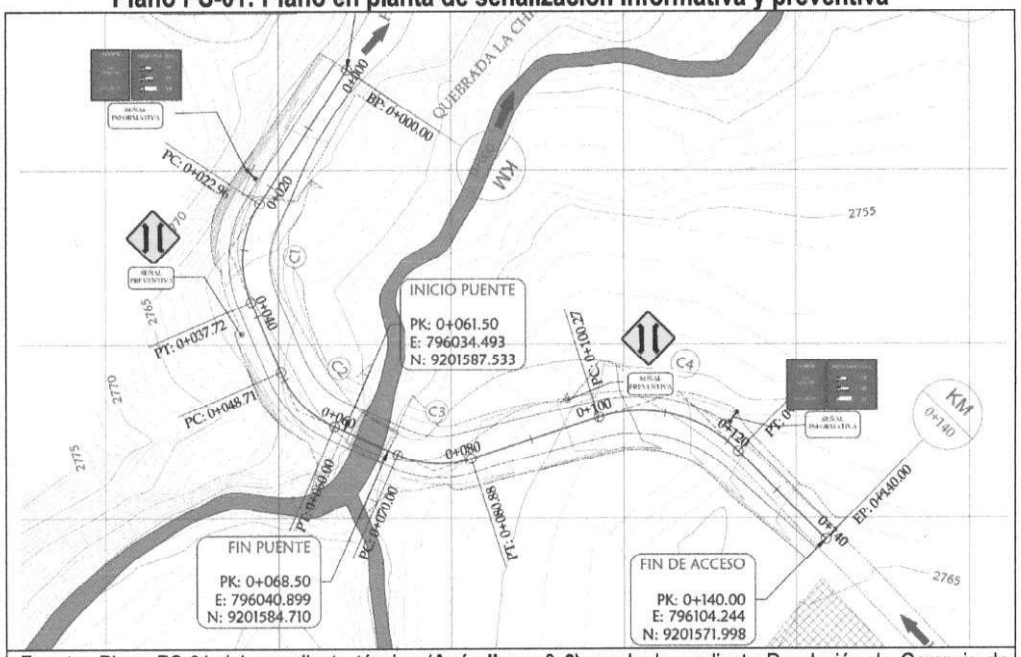
Fuente: Plano E-05 del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 051-2022 MDN de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

Imagen n.° 4
Plano E-05: Elevación trasversal del Puente
Expediente Técnico, estableció detalle de la tubería de drenaje



Fuente: Plano E-05 del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 051-2022 MDN de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

Imagen n.° 5
Plano PS-01: Plano en planta de señalización informativa y preventiva



Fuente: Plano PS-01 del expediente técnico (**Apéndice n.° 6**) aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 051-2022 MDN de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 5**).

Como se puede advertir de las imágenes precedentes y los planos del expediente técnico (**Apéndice n.° 6**), la Obra, entre otros, contempló la forma y el diseño de la instalación de la tubería de drenaje, la señalización y las dimensiones para los dados de concreto, estructuras que cumplen la función de apoyo de la losa del puente, según el siguiente detalle:

- Longitud del dado: 6.80m.
- Ancho de la base del dado: 2.70m.
- Ancho superior del dado (corona): 1.70m.
- Altura variable: en un lado 2.27m y en otro 2.73m.

El expediente técnico, además de los planos, contempla en su Sección E. Volumen – N° 5 Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.° 8**), según las cuales, los trabajos y materiales utilizados **se realizarán y cumplirán de acuerdo a lo previsto en los planos y especificaciones necesarias**.

A continuación, se detalla tales exigencias:

Cuadro n.° 2
Especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico

Partida 02.01.01 Excavación de estructuras en material común en seco ***"DESCRIPCION*** *Las excavaciones para cimentación **se harán de acuerdo a las dimensiones y niveles indicados en los planos y especificaciones particulares o cuando el Inspector lo considere necesario**, de acuerdo a los que éste pueda efectuar.* *El fondo de la excavación hecha para la cimentación quedará limpio y parejo. Se retirará todo derrumbe o material suelto. **Si por error del contratista excavará en exceso, no será permitido llenar la excavación para luego apisonarla, debiendo necesariamente llenarse con concreto el espacio excedente, sin costo alguno para la entidad licitante**. Este relleno contará con la aprobación del Inspector.* *En caso en que al llegar a los niveles de excavación indicados en los planos no se obtenga el material de cimentación deseable para la estructura, el supervisor podrá indicar que se continúe con la excavación hasta obtener el material adecuado.*

[…]".
Partida 4.01 Solado concreto e=4" ***"DESCRIPCIÓN*** *Esta partida comprende una capa de **concreto que se aplica directamente sobre el terreno de cimentación luego de concluidos los trabajos de excavación nivelación y compactación del fondo**; el propósito de esta partida es obtener una superficie plana y horizontal para construir los cimientos y zapatas.* *[…]* ***PAGO*** *El pago de estos trabajos se hará por metro cuadrado (m2) de concreto, cuyos precios unitarios se encuentran definidos en el presupuesto. **El Supervisor velará por que esta partida se ejecute correctamente hasta su culminación.*** *[…]".*
Partida 4.02 Concreto f´c=210 kg/cm2 *"[…].* ***EJECUCIÓN*** *La correcta ejecución de las Obras de concreto deberá ceñirse a las especificaciones que aparecen en los subtítulos desde Materiales a Muestras.* ***MEDICIÓN*** *Se considerará como volumen de concreto, aquel cubicado en Obra por el Ingeniero y depositado en los encofrados **siguiendo estrictamente los alineamientos de los planos**. A ello se asignará la medida metro cúbico (M3).* *[…]".*
Partida 05.04 Dispositivo de conexión ***"GENERALIDADES*** *El trabajo a ejecutar consiste en la adquisición y colocación del **mecanismo de conexión entre dado y losa de puente**; los apoyos deber ser fabricados con las dimensiones que se muestran en los Planos, con las limitaciones que el diseño y estas especificaciones exigen…* *[…]".*
Partida 5.02 Tubería de drenaje PVC-SAP 4" ***"DESCRIPCION*** *Son elementos destinados a evacuar, rápidamente, el agua de la superficie de la losa, a fin de evitar el deterioro de la misma y de crear condiciones inseguras para el tráfico vehicular.* *Esta partida consistirá en el suministro y colocación de tubería PVC – SAP sin perforar, de Ø=", **de acuerdo a las diferentes ubicaciones, pendientes y demás dimensiones indicadas en los planos de las losas de pontones y puentes**, o según lo ordene el Supervisor.* *Los segmentos de **tubo se instalarán en la posición que se muestran en los planos** para los tubos de desagües en los casos de losas de pontones y puentes.* *[…]".*

(El subrayado y resaltado son agregados).

Fuente: Especificaciones Técnicas contenidas en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Para la ejecución de la Obra, en el expediente técnico, se presupuestó **(Apéndice n.° 9)** entre otras, las siguientes partidas, con la magnitud inicialmente contemplada para ejecutar el diseño de la Obra con una plataforma recta:

Cuadro n.° 3
Partidas y presupuesto a costo directo de determinadas partidas establecidas en el expediente técnico para ejecutar diseño de la Obra con Plataforma recta

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unt. S/	Parcial S/
02	**Subestructuras**				
02.01	**2.01 Movimiento de tierras**				
02.01.01	Excavación para estructuras en material común en seco	m3	119.35	10,47	1 249,59
02.01.02	Relleno con material de préstamo	m3	42.12	100,52	4 233,90
02.01.03	Depósito de material excedente en DME	m3	119.35	5,46	651,65
02.02	**Concreto en dados**				
02.02.01	Concreto f´c=210 kg/cm2	m3	96.19	476,24	45 809,53
02.02.02	Encofrado y desencofrado	m2	95.68	94,46	9 037,93
04	**Losa de aproximación**				
04.01	Solado concreto e=4"	m2	54.40	36,81	2 002,46

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unt. S/	Parcial S/
05	**Acabados**				
05.02	Tubería de drenaje PVC-SAP 4"	m	4.80	29,23	140,30
05.04	Dispositivo de conexión	m	27.20	73,21	2 004,91
05.06	Tapajuntas metálicas en pisos	m	13.60	12,55	170,68
08	**Señalización**				
08.02	**Señales preventivas**				
08.02.01	Señales preventivas	Und	5.00	332,78	1 663,90

Fuente: Presupuesto de Obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Contando con la aprobación del expediente técnico a través de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 051-2022 MDN de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad el 1 de diciembre de 2022, convocó[4] el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2022-MDN/CS-1, cuyo objeto fue contratar - bajo el sistema de contratación a suma alzada[5] - la ejecución por paquete[6] de la obra "Renovación de Puente; en el(la) Vía Vecinal Emp. CA-1469 (Puente La Chilca), localidad La Chilca; Puente Jigón, en la localidad Jigón; Puente El Berraco en la localidad Torres Huaylla, distrito de Namora, provincia de Cajamarca, departamento Cajamarca", por un valor referencial de S/ 1 394,479.06, contemplando en dicho paquete, como se desprende de la denominación del objeto contractual a la Obra.

Como resultado del referido procedimiento de selección, la Entidad, adjudico[7] la buena pro al Contratista[8], suscribiendo el Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2022-MDN-GM Adjudicación Simplificada n.° 08-2022-MDM/CS[9] Ítem Paquete **(Apéndice n.° 11)**, en adelante el "Contrato", cuyo objeto fue la renovación de la Obra, estableciéndose el siguiente monto y plazo contractual S/ 345 681.28 y cuarenta y cinco (45) días calendario[10] de ejecución, respectivamente.

Cabe señalar que, considerando que, el sistema de contratación para la ejecución de la Obra, fue el sistema a suma alzada, resultaba de aplicación lo señalado en el literal a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en adelante "RLCE", en el que se establece:

> *"[...] Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulte necesarios para el* ***cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación****; [...]. El mismo orden de prelación aplica durante la ejecución de la Obra [...]".*
>
> (El resaltado es agregado).

Asimismo, es de precisar que, la Entidad contrató el servicio de supervisión de la ejecución de la Obra, a través del Contrato de Consultoría n.° 017-2022-MDN/GM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito con el señor Jorge Luis Huatay Castrejón, en adelante el "Supervisor", por el monto de S/ 28 315,87 y un plazo ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario.

[4] Convocatoria publicada en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 10)**.
[5] Según las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2022-MDN/CS-1 **(Apéndice n.° 10)**.
[6] Según lo señalado en el artículo 37° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad: *"[...] puede contratar por paquete la ejecución de obras de similar naturaleza cuya contratación en conjunto resulte más eficiente para el Estado en términos de calidad, precio y oportunidad frente a la contratación independiente"*.
[7] Según Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Obras de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.
[8] Consorcio Constructor Universal, integrado por JECAR Servicios Globales SRL. con RUC n.° 20529382449 y Consultora & Constructora UBR EIRL. con RUC n.° 20491772671, según Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)**.
[9] Contratista formuló su oferta con los mismos precios unitarios del presupuesto del expediente técnico.
[10] El expediente técnico, las bases del proceso establecen 45 días calendario y el contrato 60 días calendario; no obstante, la obra finalizó en el plazo establecido en el Expediente Técnico.

Posteriormente, a través del Acta de Entrega de Terreno de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, los señores: Luis Cornelio Herrera Valqui, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[11], Gustavo Ramiro Cueva Minchan, subgerente de Supervisión y Liquidación[12] y Jorge Luis Huatay Castrejón, Supervisor, en representación de la Entidad hicieron la entrega de terreno al Contratista[13], quienes dejaron constancia en dicha acta, de, entre otras, las siguientes características de la Obra:

> *"[...]*
> *El proyecto "Puente La Chilca" es una estructura de plataforma recta con bombeo de 6% el cual está proyectado de acuerdo al trazo vial.*
> *[...]".*

Al día siguiente de la entrega de terreno, el 13 de junio de 2023 a las 7:30 horas, se suscribió en el Acta de Inicio de Obra[14] **(Apéndice n.° 16)**, por, en representación de la Entidad el señor Gustavo Cueva Minchán, subgerente de Supervisión y Liquidación, el Supervisor, residente y representante común del Contratista, dejando constancia de las siguientes observaciones:

> *"[...]*
> ***OBSERVACIONES:** El contratista a través del residente de obra, manifiesta las discrepancias del expediente técnico, en la cual se evidencia la subestructura con peralte para un puente en curva, sin embargo, la superestructura es una losa recta y con bombeo, no correspondiendo a la topografía, debiendo compatibilizarse y definirse por parte de la entidad, la geometría final, para realizar los trazos correspondientes durante el inicio de obra.*
>
> *En ese sentido, el contratista estará presentando el informe de compatibilidad, con el sustento de las discrepancias en el expediente técnico, respecto a la geometría del puente, referente a la topografía, que justifica la solicitud de postergación y/o suspensión de plazo, sin afectación de las partes, entidad y contratista.*
> *[...]".*

En la misma fecha, se registró en el Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 17)**, el asiento n.° 1 del residente, mediante el cual éste solicitó postergar o suspender el inicio de la Obra por incongruencia en los planos del expediente técnico, como se muestra a continuación:

> *"[...] EN EL EXPEDIENTE TECNICO, SE EVIDENCIA QUE LA SUBESTRUCTURA CON PERALTE PARA UN PUENTE EN CURVA, SIN EMBARGO, LA SUPERESTRUCTURA ES UNA LOZA RECTA Y CON BOMBEO, HABIENDO UNA INCONGRUENCIA ENTRE LOS PLANOS DE LA SUPERESTRUCTURA Y SUBESTRUCTURA, DEBIENDO ESTOS COMPATIBILIZARSE Y DEFINIR LA GEOMETRIA, PARA REALIZAR LOS TRAZOS CORRESPONDIENTES EN EL INICIO DE OBRA. POR LO QUE SOLICITO DEBE POSTERGAR Y/O SUSPENDER EL INICIO DEL PLAZO HASTA SOLUCIONA ESTA INCONGRUENCIA DE PLANOS [...]"* (Sic).

Ante la solicitud, formulada por el residente, el Supervisor, a través del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 17)**, asiento n.° 1 del Supervisor, registrado en la misma fecha (13 de junio de 2023), señaló que verificó la existencia de la incompatibilidad expuesta por el Contratista y precisó:

[11] Designado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDN/A. de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14).**
[12] Designado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDN/A de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**
[13] Con la participación de los señores: Juan Antonio León Torres, residente de obra y Walter Candelario Carmona Huaripata, representante común del Contratista.
[14] Habiéndose cumplido todas las condiciones establecidas en el numeral 176.1 del artículo 176 del RLCE para el inicio de la Obra, como: la designación del Supervisor, entrega del terreno y entrega del expediente técnico, no siendo requisito para el inicio de la Obra que, la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales, ni el adelanto directo debido a que el Contratista no lo solicitó.
Asimismo, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, no se advierte la existencia de informe técnico que sustente el/los motivo/s para postergar el inicio del plazo de ejecución de la Obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 176.11 del artículo 176 del RLCE.

"[...] en coordinación con la entidad se definirá la geometría del puente para poder dar inicio a los trabajos".

Luego del registro del asiento n.° 1 del residente y asiento n.° 1 del Supervisor, ambos de 13 de junio de 2023, con la participación del señor Luis Herrera Valqui gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y Gustavo Cueva Minchan, subgerente de Supervisión y Liquidación, se suscribió el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, de 13 de junio de 2023[15] a las 10:00 horas (**Apéndice n.° 18**), haciendo referencia al numeral 142.7 del artículo 142° y numeral 178.01 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la que se acordó la paralización de la ejecución de la Obra, precisándose en dicho documento que, la causa reside en deficiencias en el expediente técnico, arribándose a los siguientes acuerdos:

> *"[...]*
> *Que, la finalidad de la reunión es para proceder al acto de paralización de la ejecución de obra por suspensión de plazo de ejecución de obra, en merito a las deficiencias encontradas en el Expediente Técnico, circunstancia considerada como Evento no atribuible a las partes en concordancia con el Numeral 178.01 del artículo 178 Suspensión de plazo de ejecución, y el Numeral 142.7 del artículo 142. Plazo de ejecución contractual (decreto supremo N° 377-219-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 344-2018-EF ...*
> *[...]*
> 1) *Que a partir del 13 de junio del 2023 se inicia la Paralización de ejecución de obra con "Suspensión de plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra" Hasta que se resuelva las consultas por incongruencias en el Expediente Técnico, que originaron la paralización de la obra, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales, costos directo; tampoco significa ampliación de plazo.*
> 2) *Que, la Entidad formalizara mediante acto resolutivo la paralización de la ejecución de obra con "**suspensión del plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra"***
> 3) *Que el residente y supervisor de obra, efectuaran el monitoreo permanente del evento [...] y luego de verificar la culminación del evento, solicitaran a la Entidad el "**Reinicio del plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra".***
> *[...]". (SIC.).*

A partir de las observaciones expuestas, el Subgerente de Estudios de la Entidad a través de la carta n.° 008-2023-SGE-JOO-MDN de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó al Consultor la absolución de las consultas sobre la modificación del diseño geométrico del referido puente; adjuntando para ello, el informe n.° 001-2023/JALT/IR **(Apéndice n.° 19)** emitido por el residente de la Obra, en el que se recogen las siguientes conclusiones:

> *"[...]*
> ***7 CONCLUSIONES***
> - *Se observa entre los planos de los dados y la losa de concreto de la superestructura hay una incongruencia mientras los dados tienen un peralte de 6% para la curva la losa ha sido hecha recta no teniendo sentido el peralte de los dados.*
> - *La losa de concreto de la super estructura como plantea los planos son compatibles con la topografía del terreno por eso s tiene que cambiar la geometría del puente*
> - *Se tiene que modificar los planos de acuerdo a los muros existentes*
> - *El puente como está planteado cambiaría totalmente el eje de la carretera obligando a que este nuevo trazo tengamos los permisos de los propietarios para que el puente pueda funcionar*
> - *Se debe de postergar el inicio de obra hasta que se soluciones estas incongruencias del proyecto.*
> *[...]".*

[15] Suscrita en representación de la Entidad, Contratista y Supervisor por las mismas personas que suscribieron el Acta de entrega de terreno.

En respuesta, el referido Consultor, emitió la carta n.° 02-2023-WSE de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, en la que señaló:

> *"**Conclusión N° 1:** "Se observa en los planos de los dados y la losa de concreto de la superestructura hay una incongruencia mientras los dados tienen un peralte de 6% para la curva la losa ha sido hecha recta no teniendo sentido el peralte de los dados"*
>
> ***Respuesta:***
> *El peralte del tablero de la losa de concreto reforzados tiene un 6% esto genera que los dados de apoyo tengan la misma disposición transversal del peralte a fin dar un apoyo con las mismas características del peralte del tablero, ya que si no se considera dicho peralte la losa no podría apoyarse directamente en el dado quedando una parte de mas altura y otra de menor altura.*
> *Por lo que se concluye respetar la disposición transversal de peralte del dado, adicionando que, la disposición geométrica del tablero del puente puede ser curva para estar de acuerdo al alineamiento existente de la vía. En ese sentido, se adjuntará al presente informe los planos de la super estructura curva.*
>
> ***Conclusión N° 2:** La losa de concreto de la super estructura como plantea los planos son compatibles con la topografía del terreno por eso tiene que cambiar la geometría del Puente*
>
> ***Respuesta:***
> *El tablero del Puente ha sido modificado, presenta una disposición geométrica curva, de acuerdo al alineamiento existente y trazo topográfico de la vía. Para ello se adjunta los planos clave, de planta, perfil y otros.*
>
> ***Conclusión N° 3:***
> *Se tiene que modificar los planos de acuerdo a los muros existente.*
>
> ***Respuesta:***
> *Los muros existentes sirven como muro de contención que protege a la cimentación de los dados que garanticen una estabilidad al deslizamiento y volteo.*
> ***Conclusión N° 4:** El puente como esta planteado cambiaria totalmente el eje de la carretera obligando a que este nuevo trazo tengamos los permisos de los propietarios para que el puente pueda funcionar.*
>
> ***Respuesta:***
> *La geometría del puente al ser curvo, se alinea perfectamente al trazo topográfico por lo que dicha conclusión se soluciona con la alternativa planteada adjunta a la presente.*
> *[…]".*

Este pronunciamiento y planos fueron trasladados al representante común del Contratista, por el señor Gustavo Cueva Minchan, subgerente de Supervisión y Liquidación, a través de la carta n.° 052-2023/GRCM/SGSLO/MDN de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, en la que precisó: *"[…] le hago llegar 13 planos descritos en la referencia b), como parte de la absolución de consultas por incongruencias en la geometría del puente en mención […]"*[16].

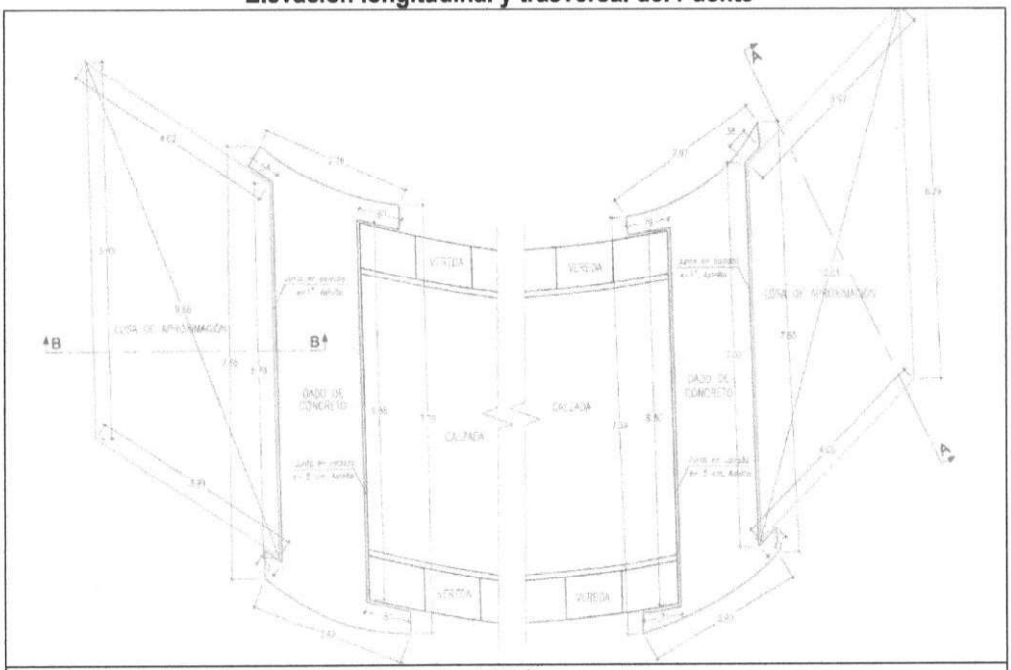
Posteriormente, mediante Acta de Inicio de Obra de 7 de julio de 2023[17] (**Apéndice n.° 21**), suscrita en representación de la Entidad por los señores Luis Cornelio Herrera Valqui, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gustavo Ramiro Cueva Minchan, subgerente de Supervisión y Liquidación, así como por el señor Jorge Luis Huatay Castrejón, Supervisor; y, en representación del Contratista, el representante común y el residente, se inició la ejecución de la Obra, señalándose lo siguiente:

[16] Hecho que consignado en el Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 17)**, asiento n.° 2 del residente.
[17] Con la participación de los señores: Juan Antonio León Torres, residente de obra, Walter Candelario Carmona Huaripata, representante común del Contratista.

"[...]
Luego de superar las incongruencias en el expediente técnico, el día jueves 06 de julio del 2023, ***se alcanza al Consorcio Constructor Universal*** *y con* ***atención a la supervisión; la documentación con los planos reformulados****, que corresponde a las modificaciones* ***alcanzadas por el proyectista y aprobadas por la entidad como Organismo Ejecutor****".*
(El resaltado es agregado).

Estando a lo expuesto, el Contratista formuló planos de replanteo (**Apéndice n.° 22)**[18], entre éstos, el plano de la losa de aproximación (Plano E-03), con un diseño de la losa de tipo curvo[19], modificando con ello la forma y dimensiones de los dados de concreto y las losas de aproximación, variando el diseño del Expediente Técnico aprobado[20], como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Elevación longitudinal y trasversal del Puente



Fuente: Plano E-03 – Plano de replanteo (**Apéndice n.° 22**).

Tales modificaciones de forma y dimensiones de los dados de concreto y las losas de aproximación, generaron la sustitución de la partida y sub partidas de Subestructura, respecto de las dimensiones inicialmente previstas, variando tal magnitud, para cumplir con la ejecución del diseño modificado de la Obra (de Plataforma recta a curva).

A continuación, se muestra las nuevas partidas establecidas en los planos de replanteo, entiéndase respecto de su magnitud, estando al cambio del diseño de la Obra:

[18] Los mismos que se encuentran en el Expediente de Liquidación
[19] El cual fue modificado en atención al asiento n.° 1 del residente y supervisor.
[20] De la revisión al expediente técnico, efectivamente el diseño de la losa correspondió a un puente recto, evidenciándose en los planos, la definición de dimensiones para este tipo de solución.

Cuadro n.° 4
Partidas que presentan modificación en el metrado según planos de replanteo

Partida	Descripción	Expediente Técnico Modificado				Expediente Técnico Original
		Área (m2)	Alto (m)	Longitud (m)	Parcial Unidad	Parcial Unidad
02	**Subestructura**					
02.01	**2.01 Movimiento de tierras**					
02.01.01	**Excavación para estructuras en material común en seco**				**77.05 m3**	**119.50 m3**
	Dado de concreto 1	21.38	1.92		40.85 m3	
	Dado de concreto 2	19.08	1.82		34.73 m3	
	Uña losa aprox. 1	0.13		6.97	0.91 m3	
	Uña losa aprox. 2	0.08		7.05	0.56 m3	
02.01.02	**Relleno con material de préstamo.**				**11.56 m3**	**42.00 m3**
	En losa de aproximación (inicio del puente)	Área = 1.28 m2		3.61	4.62 m3	
	En losa de aproximación (fin del puente)	Área = 1.90 m2		3.65	6.94 m3	
02.01.03	**Depósito de material excedente en DME**				**100.17** m3	**119.35 m3**
		77.05	F esp.	1.30	100.17 m3	
02.02	**Concreto en dados**					
02.02.01	**Concreto f´c=210 kg/cm2**				**94.39** m3	**96.19m3**
	Dado de concreto 1					
	Volumen total	21.38	2.50		53.45 m3	
	Volumen cajuela	-5.44	0.55		-2.99 m3	
	Volumen apoyo losa aprox. 1	-2.60	0.20		-0.52 m3	
	Dado de concreto 2					
	Volumen total	19.08	2.50		47.70 m3	
	Volumen cajuela	-5.13	0.55		-2.82 m3	
	Volumen apoyo losa aprox. 2	-2.16	0.20		-0.43 m3	
02.02.02	**Encofrado y desencofrado**				**30.01 m2**	**95.68 m3**
	Dado de concreto 1					
	Lado derecho		0.89	2.95	2.63 m2	
	Lado izquierdo		0.45	2.82	1.27 m2	
	Lado frontal colindante a estribo	Área=1.36m2			1.36 m2	
	Lado frontal colindante a losa aprox.	Área=2.60m2			2.60 m2	
	Cajuela		0.55	8.60	4.73 m2	
	Apoyo losa de aprox.		0.20	7.84	1.57 m2	
	Dado de concreto 2					
	Lado derecho		0.98	2.93	2.87 m2	
	Lado izquierdo		0.52	3.08	1.60 m2	
	Lado frontal colindante a estribo	Área=1.86m2			1.86 m2	
	Lado frontal colindante a losa aprox.	Área=3.32m2			3.32 m2	
	Cajuela		0.55	8.42	4.63 m2	
	Apoyo losa de aprox.		0.20	7.87	1.57 m2	
05	**Acabados**				**1.92 m**	**4.80 m**
05.02	Tubería de drenaje PVC-SAP 4"	Cant.= 4		0.48	1.92 m	
08	**Señalización**					
08.02	**Señales preventivas**				**2.00 und**	**5.00 und**
08.02.01	Señales preventivas	Cant.= 2 und			2.00 und	

Fuente: Planos de replanteo (**Apéndice n.° 22**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se desprende del cuadro anterior, a través de los planos de replanteo, se generaron modificaciones en las partidas identificadas precedentemente, respecto de su magnitud, en mérito al cambio de diseño del puente, sustituyéndose en tales dimensiones las indicadas partidas, no habiendo la Entidad ejecutado acción alguna para reducir el monto del contrato.

Al respecto, cabe señalar que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión n.° 080-2022/DTN de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, respecto de las obras ejecutadas bajo el sistema de suma alzada, precisó lo siguiente:

> *"[...]*
> *2.2.2 [...]*
> *[...] de manera excepcional, en un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada, la Entidad haciendo uso de las prerrogativas que ostenta en su calidad de garante del interés público, puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley, con lo cual podría verse modificado el monto del contrato.*
>
> *2.2.3. En cuanto a las prestaciones adicionales, el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento establece que, tratándose de obras, la Entidad puede aprobar prestaciones adicionales [...] restándole los **presupuestos deductivos vinculados**, siempre que respondan a la finalidad del contrato.*
>
> *Aunado a ello, el numeral 34.5 del precitado dispositivo señala que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico [...] el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas [...] **restándole los presupuestos deductivos vinculados** [...]*
>
> *[...] cabe indicar que los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido **sustituidas** por las prestaciones adicionales de obra.*
> *[...]".*

En ese sentido, con el objetivo de alcanzar la finalidad del contrato, en la ejecución de obras bajo el sistema a suma alzada, correspondió a la Entidad, en su calidad de garante del interés público, aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, cautelando que estas modificaciones sean presentadas por el Contratista como prestaciones adicionales, restándole los presupuestos deductivos vinculados[21].

Asimismo, en el marco de lo establecido en el numeral 205.14 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondió tramitar el adicional deductivo, a través de valorizaciones que contengan los nuevos metrados, con la finalidad de realizar la "*cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado*", de manera real.

Sin embargo, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se evidencia que, el Contratista valorizó la Obra considerando el presupuesto de las partidas del expediente técnico primigenio, como se advierte en valorizaciones de obra n.° 1 y n.° 2, las mismas que fueron dadas por conformes y tramitadas para efectos de pago, como se detallará más adelante.

[21] Al tratarse la ejecución bajo el sistema de suma alzada, toda modificación en las dimensiones.

Sobre todo lo expuesto, se realizó la cuantificación del monto pagado al Contratista en mérito a valorizaciones de Obra que consideraron el presupuesto de la partida de subestructura prevista en el expediente técnico, no obstante existir planos de replanteo **(Apéndice n.° 22)**, en base a los que, se varió el diseño de la Obra, generando la modificación de partidas en sus dimensiones, lo que significó la sustitución de tales partidas, correspondiendo el trámite y aprobación de prestaciones adicionales y el correspondiente presupuesto deductivo, al haberse reducido la cantidad de metrados en tales partidas, lo que repercutía en el monto del contrato.

A continuación, el detalle de dicha cuantificación:

Cuadro n.° 5
Partidas pagadas al contratista en base a presupuesto inicial, pese a que dichas partidas se constituyeron en prestaciones adicionales, respecto de las que correspondió considerar presupuesto deductivo

Partida	Descripción	Metrados			Diferencia de metrados	Precio unitario S/	Parcial S/
		Und	Según presupuesto	Según planos de replanteo			
02	**Subestructura**						
02.01	Movimiento de tierras						
02.01.01	Excavación para estructuras en material común en seco	m³	119.35	77.05	42.13	10,47	442,88
02.01.02	Relleno con material de préstamo.	m³	42.12	11.56	30.56	100,52	3 071,89
02.01.03	Depósito de material excedente en DME	m³	119.35	100.17	19.18	5,46	104,72
02.02	Concreto en dados						
02.02.01	Concreto f´c=210 kg/cm2	m³	96.19	94.39	1.80	476,24	857,23
02.02.02	Encofrado y desencofrado	m²	95.68	30.01	65.67	94.46	6 203,19
05	**Acabados**						
05.02	Tubería de drenaje PVC-SAP 4"	m	4.80	1.92	2.88	29,23	84,18
08	**Señalización**						
08.02	**Señales preventivas**						
08.02.01	Señales preventivas	Und.	5	2	3	332,78	998,34
						Costo directo	11 762,44
						Gastos generales (18.15113%)	2 135,02
						Utilidad (6.00%)	705,75
						Subtotal	14 603,20
						Factor de relación	14 603,20
						IGV (18%)	2 628,58
						Total	17 231,78

Fuente: Presupuesto del expediente técnico (**Apéndice n.° 9**), especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 8**), planos del expediente técnico (**Apéndice n.° 6**) y planos de replanteo (**Apéndice n.° 22**).
Elaborado por: Comisión de Control.

B. LA ENTIDAD PAGÓ AL CONTRATISTA S/ 6 153,87 POR PARTIDAS Y METRADOS NO EJECUTADOS, ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO.

Sobre el particular, en el "*ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA*" iniciada el 25 de enero de 2024 y concluida el 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, emitida como resultado de la visita de inspección realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca a la Obra, suscrita en representación de la Entidad por el señor Gustavo Ramiro Cueva Minchán, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, así como, en el "*ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL EMP. CA-1469 (PUENTE LA CHILCA), EN LA LOCALIDAD LA CHILCA, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA*" de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, suscrita igualmente en representación de la Entidad, por el mencionado Subgerente, se evidenció que el Contratista no ejecutó la partida solado de concreto, ni la colocación de tapajuntas

entre la losa de aproximación y el dado de apoyo de concreto, tampoco ejecutó la partida dispositivo de conexión entre la losa del puente y los dados de concreto, conforme se sustenta a continuación:

- **Solado de concreto:**

En el plano de replanteo Losa de Aproximación (plano E-03) **(Apéndice n.° 22)**, se contempló un diseño de puente con Plataforma de tipo curvo[22], estableciendo, entre otros, un solado e=5cm con concreto f´c=100 kg/cm2, como parte de la losa de aproximación, debiendo ser ejecutado sobre el material de relleno y debajo del concreto armado de dicha losa de aproximación, conforme se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Detalle de los trabajos a ejecutar e la losa de aproximación según planos de replanteo



Fuente: Plano Replanteo Losa de Aproximación (plano E-03) **(Apéndice n.° 22).**

No obstante, según se evidencia en el "*ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA*" iniciada el 25 de enero de 2024 y concluida el 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, tanto en el ingreso como en la salida del puente: *"Debajo de la uña de la losa de aproximación se advirtió material de préstamo".*

Lo constatado durante la inspección física, se corrobora con algunos asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 17)**, según se detalla a continuación, evidenciándose que la partida solado de concreto, **no fue ejecutada**:

Cuadro n.° 6
Anotaciones del supervisor respecto a los trabajos en losa de aproximación

Asiento	Del	Fecha	Anotación
Asiento n.° 13	Supervisor	02/08/2023	*"-Se verificó la conformación y compactación para la losa de aproximación lado derecho, con constatación de ensayos de densidad de campo realizado ayer martes procediendo hoy con el terminado de colocación del acero estando en condiciones para vaciar concreto"*
Asiento n.° 14	Supervisor	04/08/2023	*"- El jueves 3 agosto se confirmó y compactó la losa de aproximación margen izquierda, verificándose el ensayo de compactación con densidad de campo, para luego continuar con la habilitación y colocación de acero.* *-Se realiza el vaciado de concreto F´c=210 kg/cm2 para la losa de aproximación margen izquierda […]"*

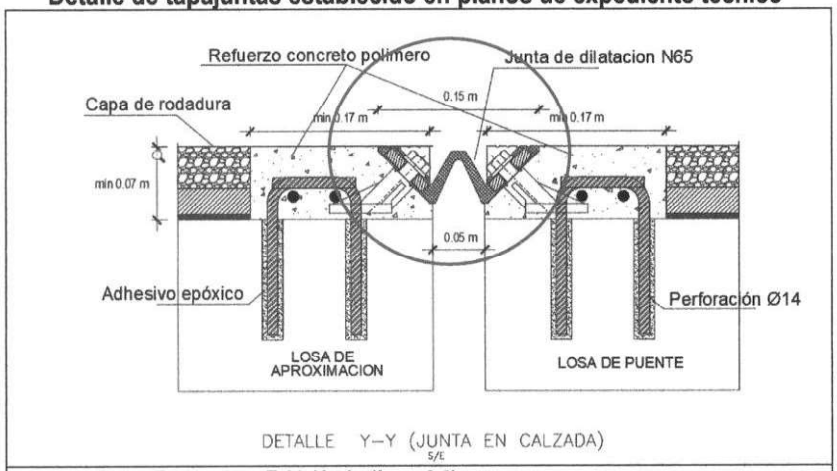
Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de Control.

[22] Alcanzados por la Entidad al Contratista a través de la carta n.° 052-2023/GRCM/SGSLO/MDN de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, señalando: *"…remitir adjunto a la presente la absolución de consulta de la obra […], donde le hago llegar 13 planos […], como parte de la absolución de consultas por incongruencias en la geometría del puente en mención…".*

- **Tapajuntas metálicas en pisos**

Los planos del expediente técnico, Losa (plano E-02) y Losa de Aproximación (plano E-03) **(Apéndice n.° 6)**, consideraron tapajuntas entre las losas de aproximación y los dados de concreto, así como, entre los dados de apoyo con la losa del puente, según el siguiente detalle:

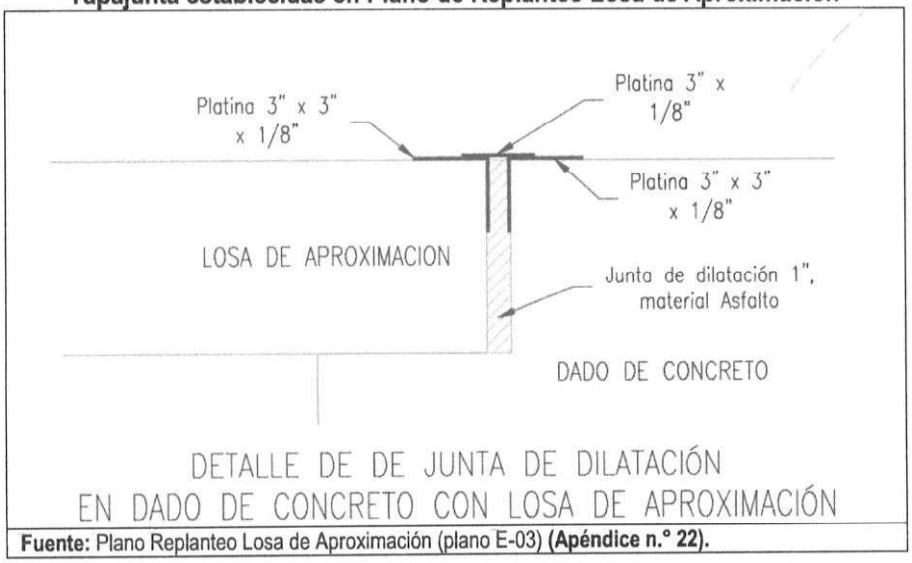
Imagen n.° 8
Detalle de tapajuntas establecido en planos de expediente técnico



Fuente: Plano E-02 y plano E-03 **(Apéndice n.° 6)**

Además, de la revisión de los planos de replanteo, entre éstos, el Plano de Replanteo Losa de Aproximación (plano E-03) **(Apéndice n.° 22)**, se advierte el detalle de las tapajuntas, entre la losa del puente y los dados de concreto, así como entre los dados de concreto y las losas de aproximación, considerando el suministro e instalación de platinas metálicas (dos platinas de sección 3"x3"x1/8" y una platina de sección 3"x1/8"), conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 9
Tapajunta establecidas en Plano de Replanteo Losa de Aproximación

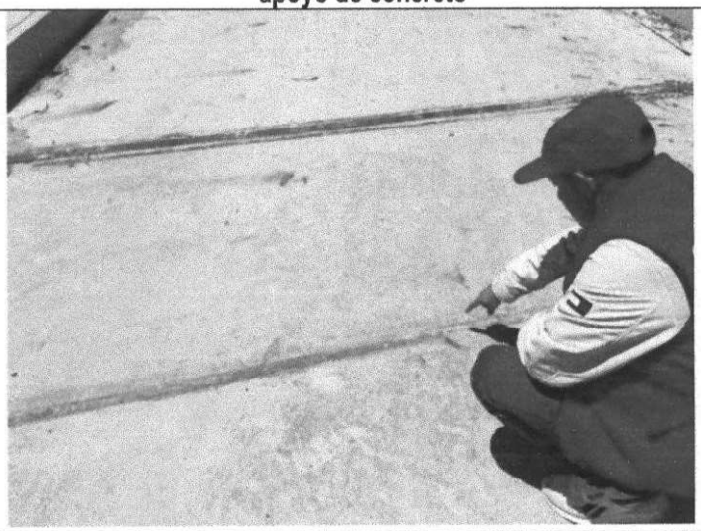


Fuente: Plano Replanteo Losa de Aproximación (plano E-03) **(Apéndice n.° 22).**

Cabe precisar que, las modificaciones a las tapajuntas, se realizaron durante la ejecución de la Obra, tal como se evidencia de la lectura del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 17)**, a través del asiento n.° 12 de 27 de julio de 2023, en el que el residente consignó: *"[…] Se solicita los planos de las tapajuntas de metal"*; asimismo, en el asiento n.° 9 de 27 de julio de 2023, el Supervisor, registró: *"[…] – Se estará coordinado la junta modificada"*; modificaciones que no tuvieron autorización expresa de le Entidad.

Sobre el particular, en el *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL EMP. CA-1469 (PUENTE LA CHILCA), EN LA LOCALIDAD LA CHILCA, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"* de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, se evidenció que únicamente se instalaron tapajuntas entre la losa del puente y los dados de concreto con platinas metálicas tapajuntas (dos platinas de sección 3"x3"x1/8" y una platina de 3"x1/8"), advirtiéndose además, la inejecución de tapajuntas entre los dados de concreto y las losas de aproximación, contrario a lo establecido en los planos del expediente y técnico (plano E-03, Losa de Aproximación) **(Apéndice n.° 6)** y planos de replanteo (plano E-03, Plano Replanteo Losa de Aproximación) **(Apéndice n.° 22)**, conforme se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Inejecución de tapajuntas entre las losas de aproximación y los dados de apoyo de concreto



Fotografía n.° 4: Muestra junta de dilatación asfáltica entre la losa de aproximación y el dado de apoyo de concreto, lado derecho en el sentido de aguas arriba de la quebrada.

Fuente: *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL EMP. CA-1469 (PUENTE LA CHILCA), EN LA LOCALIDAD LA CHILCA, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"* de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

Al respecto, cabe recordar el orden de prelación dispuesto en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución de obras a suma alzada:

"[…]
Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, […] Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los

planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra [...]".

Orden inobservado, al no haber ejecutado la instalación de las tapajuntas (platinas metálicas).

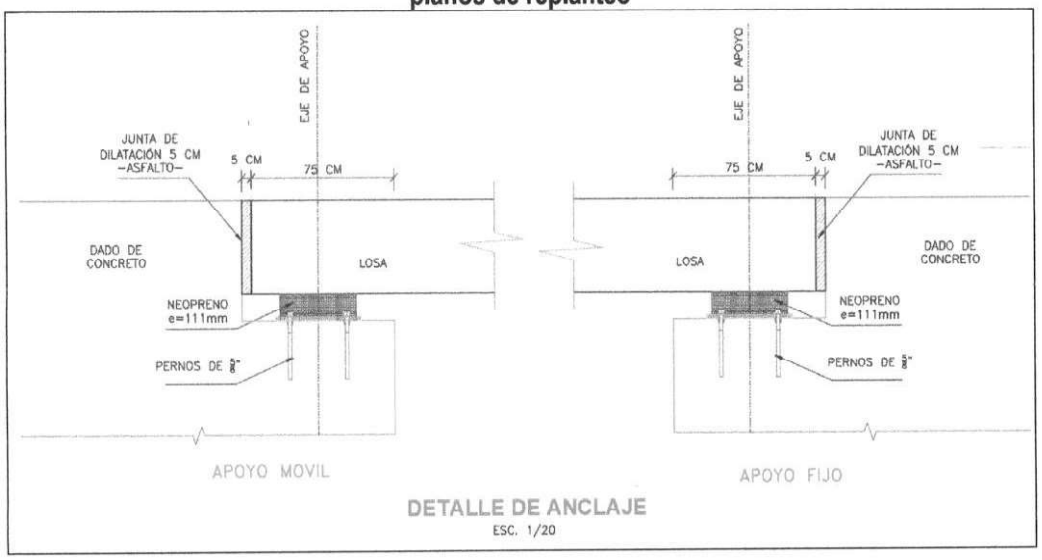
Pese a la no instalación de las platinas metálicas (tapajuntas) en la parte superior de la junta de dilatación entre las losas de aproximación y los dados de concreto, el Plano de Replanteo Losa de Aproximación (plano E-03) **(Apéndice n.° 22)**, contempló el detalle de las platinas, como si éstas se hubieran instalado.

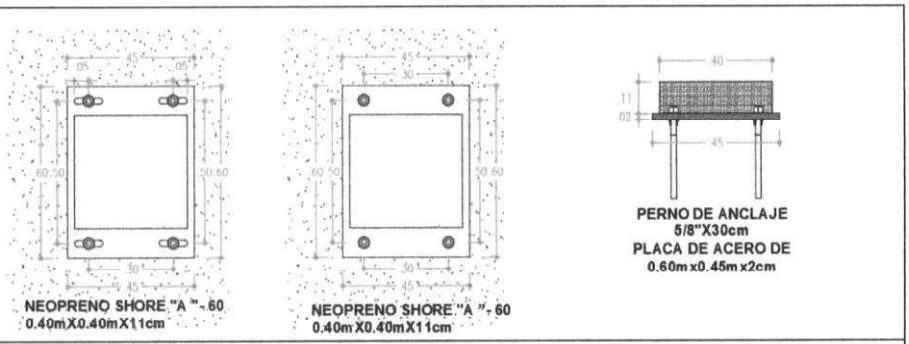
Ahora, de la verificación de dicho plano, se ha determinado que, el Contratista dejó de ejecutar 7.70m de tapajuntas entre la losa de aproximación y el dado de concreto, en cada lado del puente (al inicio y al final del puente), haciendo un total de 15.40m de tapajuntas no ejecutadas.

- **Apoyo fijo y móvil de la losa del puente sobre los dados de apoyo de concreto.**

El expediente técnico de la Obra, contempló la ejecución de un puente tipo losa, la misma que debería apoyarse en los dados de concreto a través de dos tipos de apoyos: en un lado tres apoyos fijos y en el otro extremo del puente otros tres apoyos móviles, establecidos en el expediente técnico, así como en el plano de replanteo (plano E-02) **(Apéndice n.° 22)**, el detalle de las dimensiones, la forma y las consideraciones para su ejecución, se muestran a continuación:

Imagen n.° 11
Detalle del apoyo fijo y móvil entre la losa del puente y dado de concreto establecido en planos de replanteo





Fuente: Plano de Replanteo Losa (plano E-02) **(Apéndice n.° 22).**

No obstante, para la ejecución de dichos apoyos, el Presupuesto de obra **(Apéndice n.° 9)** consideró las partidas: 05.03 Dispositivo de apoyo móvil de neopreno y 05.04 Dispositivo de conexión, por los importes parciales a costo directo de S/ 9 188,82 y S/ 2 004,91, respectivamente; partidas que según lo descrito en las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)** corresponden a la ejecución de los apoyos entre la losa del puente y los dados de concreto, conforme se detalla a continuación:

"[...]

SECCION 05.03
DISPOSITIVO DE APOYO MÓVIL DE NEOPRENO

GENERALIDADES

El trabajo a ejecutar consiste en la adquisición y colocación del ***mecanismo de apoyo de los estribos****; los apoyos deben ser fabricados con las dimensiones que se muestran en los Planos, con las limitaciones que el diseño y éstas especificaciones exigen. La colocación de éstos mecanismos de apoyo deberá ser ejecutado por personal calificado tal como se muestran en los Planos de Obra, en su posición exacta en cuanto a niveles y alineamientos respecto a los ejes longitudinal y transversal del Puente, considerando la temperatura ambiente y futuros movimientos del Puente. El tipo de apoyo seleccionado es de Neopreno reforzado con láminas de acero; ...*

[...]

SECCION 05.04
DISPOSITIVO DE CONEXIÓN

GENERALIDADES

El trabajo a ejecutar consiste en la adquisición y colocación del ***mecanismo de conexión entre dado y losa de puente****; los apoyos deber ser fabricados con las dimensiones que se muestran en los Planos, con las limitaciones que el diseño y estas especificaciones exigen...*

[...]".

(Lo resaltado y subrayado).

Considerando lo expuesto, correspondió a la Entidad, pagar la partida 04.03, partida respecto de la que, en el Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, se consideró la cantidad de seis (6) apoyos, misma cantidad establecida en los planos del expediente técnico, no correspondiendo el pago de la partida 05.04 Dispositivo de conexión, por el importe a costo directo de S/ 2 004,91, debido a que no fue ejecutada.

A continuación, se presenta el monto que la Entidad pagó al Contratista por las partidas no ejecutadas: solado de concreto y dispositivo de conexión, así como por los metrados no ejecutados de tapajuntas metálicas:

Cuadro n.° 7
Monto pagado por partidas no ejecutada y por metrado de tapajuntas metálicas no ejecutado

Partida	Descripción	Metrados			Diferencia de metrados	Precio unitario S/	Parcial S/
		Unidad	Según presupuesto	Ejecutados reales			
04	**Losa de aproximación**						
04.01	Solado concreto e=4" (*)	m²	54.40	0.00	54.40	36,81	2 002,46
05	**Acabados**						
05.04	Dispositivo de conexión	m	27.20	0.00	27.20	73,71	2 004,91
05.06	Tapajuntas metálicas en pisos	m	-	-	15.40(*)	12.55	193,27
						Costo directo	4 200,64
						Gastos generales (18.15113%)	762,46
						Utilidad (6.00%)	252,04
						Subtotal	5 215,14
						Factor de relación	5 215,14
						IGV (18%)	938,73
						Total	6 153,87

(*): Cantidad de tapajuntas que, estando a lo previsto en los planos del expediente técnico, el contratista no los ejecutó.
Fuente: Presupuesto del expediente técnico (**Apéndice n.° 9**), Acta de Inspección Física de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 24**), Acta de Inspección Física de la Obra "Renovación de puente; en el (la) vía vecinal emp. ca-1469 (puente la Chilca), en la localidad la Chilca, distrito de Namora, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca" de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 25**), planos del expediente técnico (**Apéndice n.° 6**) y planos de replanteo (**Apéndice n.° 22**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Los pagos antes referidos fueron tramitados en las valorizaciones de Obra n.° 1 y n.° 2 de acuerdo al siguiente detalle:

- **Valorización de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 26):**

 Presentada al Supervisor, a través de informe n.° 011-2023-WCCH. de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26),** tramitada por el señor Jorge Luis Huatay Castrejón, Supervisor, quien mediante carta n.° 09-2023-JLHC/SUP.LA CHILCA de 4 de agosto de 2023, a la que adjuntó su informe técnico mensual del 7 al 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26), otorgó conformidad** y la remitió al señor Gustavo Ramiro Cueva Minchan, subgerente de Supervisión y Liquidación, quien a través de informe n.° 0151-2023-MDN-SGSLO/GRCM de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se dirigió al señor Luis Cornelio Herrera Valqui, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **otorgando conformidad** a la precitada valorización; el mencionado gerente, mediante carta n.° 326-MDN/GIDU-2023. de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, tramitó ante gerencia municipal, la citada valorización, para efectos de pago.

- **Valorización de Obra n.° 2 (Apéndice n.° 27):**

 Presentada al Supervisor por el representante legal del Contratista, a través de informe n.° 012-2023-WCCH. de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27),** tramitada por aquel, señor Jorge Luis Huatay Castrejón, quien mediante carta n.° 13-2023-JLHC/SUP.LA CHILCA de 5 de setiembre de 2023 a la que adjuntó su informe técnico mensual del 1 al 20 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, otorgó conformidad y la remitió al señor Gustavo Ramiro Cueva Minchan, subgerente de Supervisión y Liquidación, quien a través de informe n.° 0177-2023-MDN-SGSLO/GRCM de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, se dirigió al señor Luis Cornelio Herrera Valqui, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgando conformidad a la precitada valorización, el mencionado gerente, mediante carta n.° 401-MDN/GIDU-2023 de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, tramitó ante gerencia municipal, la citada valorización, para efectos de pago.

Como se señala en el trámite de valorizaciones el Supervisor de la Obra otorgó la conformidad y tramitó ante la Entidad el pago de estas, sin cautelar que las modificaciones realizadas sean tramitadas a través de un adicional y deductivo vinculante por deficiencias en el expediente técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como, lo establecido en el numeral 205.14 del artículo 205° del RLCE; además, de pagos por trabajos y metrados no ejecutados; además, de la inaplicación de penalidad por incumplimiento de especificaciones técnicas establecido en el Contrato; incumpliendo sus funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 34)**, la cual establece:

> *"[...]*
> ***Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***
> *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, [...]*
> *187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado [...] para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y [...]. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.*
> *[...]".*

Es importante señalar que el Supervisor emitió el Certificado de Conformidad Técnica de la Obra **(Apéndice n.° 28),** en el que concluyó y recomendó lo siguiente:

> *"[...]*
> ***8. CONCLUSIONES***
> *- El avance físico de la obra, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, es del 100.00%, por lo tanto, la obra se encuentra culminada.*
> *El suscrito, en atención al Art N° 208 del RLCE, aprueba los trabajos ejecutados y procede a emitir el presente **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA.***
> ***9. RECOMENDACIONES***
> *Se solicita a la entidad iniciar el trámite para el proceso de RECEPCIÓN DE OBRA previa designación del COMITÉ DE RECEPCIÓN.*
> *[...]".*

Del mismo modo, el subgerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad, otorgó conformidad y tramitó para efectos de pago las citadas valorizaciones de la Obra; sin cautelar que las modificaciones presentadas se vean reflejadas en las valorizaciones ejecutadas por el Contratista, aceptando partidas y metrados no ejecutados, además del incumplimiento de especificaciones técnicas, incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 34)**, el cual entre otros señala:

> *"[...]*
> ***Artículo 63°. Funciones específicas asignadas.***
> *1. Supervisar y comprobar los procesos de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto las ejecutadas por la administración directa como por contrata.*
> *2. Evaluar, verificar y dar conformidad a los informes técnicos de valorizaciones y liquidaciones finales de contratos de proyectos que realiza la Municipalidad.*
> *3. Comunicar y coordinar la existencia de deductivos, ampliaciones de plazo y presupuestos adicionales de contratos de proyectos inversión pública; del mismo modo notificar y comunicar retrasos e incumplimiento de contratos de proyectos.*
> *5. Supervisar y comunicar el avance físico y financiero de las obras en ejecución [...].*
> *[...]*
> *7. Coordinar y participar en la recepción de obras públicas.*
> *[...]".*

Asimismo, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tramitó la referida documentación ante gerencia municipal, para efectos de pago de las indicadas valorizaciones, las cuales fueron formuladas por el Contratista considerando el presupuesto de las partidas previstas en el expediente técnico primigenio, pese a la modificación de éste a través de los planos de replanteo y haber ejecutado partidas con dimensiones distintas a las establecidas en el expediente técnico primigenio y a no haber ejecutado una subpartida, incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 34)** las cuales, entre otras, son:

"[...]
Artículo 30°. Funciones específicas asignadas
1. *Planificar, organizar, dirigir y controlar actividades y procesos de [...] y ejecución física y financiera de las inversiones de la municipalidad.*

[...]
5. *Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.*

[...]".

Es importante indicar en este punto que el Convenio n.° 023-2023-MTC/21 de 6 de marzo de 2023, "Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Namora **(Apéndice n.° 29)**, estableció como responsable de la ejecución de la Inversión a la Entidad, siendo esta la única responsable y debiendo esta cumplir con los procedimientos y formas establecidos en la normativa aplicable.

C. INAPLICACION DE OTRA PENALIDAD POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, POR S/ 1 728,41.

En la Cláusula Décimo Quinta del Contrato **(Apéndice n.° 11),** se estipuló la aplicación de otras penalidades distintas a la mora, entre éstas, la siguiente:

"[...]
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
[...]
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades

Otras penalidades			
N°	***Supuesto de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*
4	*CALIDAD DE EJECUCIÓN* *Cuando se ejecuten trabajos incumpliendo las especificaciones técnicas, Además de la penalidad, el contratista deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad*	*5/100 del monto de la valorización del periodo, por trabajos que incumplan las especificaciones técnicas.*	*Según informe de la Supervisión de Obra*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*

[...]".

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad, se identificó el incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de la Obra, no habiendo el Supervisor y los señores Gustavo Ramiro Cueva Minchan, subgerente de Supervisión y Liquidación y Luis Cornelio Herrera Valqui, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, advertido ello para la aplicación de otra penalidad, ni requerido al Contratista, la corrección de los trabajos que incumplieron dichas especificaciones.

A continuación, el detalle de lo evidenciado:

- Trabajos de excavación para la ejecución de los dados de apoyo de concreto.

En las especificaciones técnicas previstas en expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, para la ejecución de las excavaciones de las diferentes estructuras, entre estas, los dados de apoyo de concreto, se estableció que, se ejecutará de acuerdo a las dimensiones indicadas en los planos, no permitiendo sobre excavaciones:

"[...]

SECCIÓN 02.01.01
EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMÚN EN SECO

DESCRIPCION
Las excavaciones para cimentación ***se harán de acuerdo a las dimensiones y niveles indicados en los planos y especificaciones particulares o cuando el Inspector lo considere necesario****, de acuerdo a los que éste pueda efectuar.*
El fondo de la excavación hecha para la cimentación quedará limpio y parejo. Se retirará todo derrumbe o material suelto. ***Si por error del contratista excavará en exceso, no será permitido llenar la excavación para luego apisonarla, debiendo necesariamente llenarse con concreto el espacio excedente, sin costo alguno para la entidad licitante****. Este relleno contará con la aprobación del Inspector.*
En caso en que al llegar a los niveles de excavación indicados en los planos no se obtenga el material de cimentación deseable para la estructura, el supervisor podrá indicar que se continúe con la excavación hasta obtener el material adecuado.
*[...]" (*El subrayado y resaltado es nuestro).

Sin embargo, como se evidencia del panel fotográfico de la Valorización n.° 1 presentada por el Contratista, éste no consideró las dimensiones y formas establecidas en los planos reformulados remitidos por el Consultor, sobre los cuales se elaboró los planos de replanteo **(Apéndice n.° 22)** ni las especificaciones técnicas de expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, lo que ocasionó la ejecución de excavaciones innecesarias (sobre excavaciones), que conllevaron a realizar encofrados que no correspondían, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Imagen advierte sobre excavación en la ejecución de dados de concreto incumpliendo las especificaciones técnicas

- FOTOGRAFIA 03. ENCOFRADO PARA VACIADO DE DADOS DE CONCRETO.



Fuente: Panel fotográfico de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 26)**.

Asimismo, de la revisión de la documentación entregada por la Entidad, entre ésta, paneles fotográficos contenidos en las valorizaciones n.° 1 y n.° 2, informes del residente y del Supervisor que forman parte de dichas valorizaciones, así como de los asientos del residente y del Supervisor registrados en el cuaderno de obra, no se advierte que, el Contratista haya ejecutado el relleno de la sobre excavación con concreto, ni que el Supervisor e instancias competentes en la Entidad, hayan exigido ello, incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**.

- Inejecución del solado de concreto.

El expediente técnico contempló la ejecución de un solado de concreto como parte de los trabajos de la losa de aproximación, considerando la siguiente especificación técnica del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**:

"[...]

SECCIÓN 4.01
SOLADO CONCRETO E=4"

DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende una capa de ***concreto que se aplica directamente sobre el terreno de cimentación luego de concluidos los trabajos de excavación nivelación y compactación del fondo****; el propósito de esta partida es obtener una superficie plana y horizontal para construir los cimientos y zapatas.*
[...]
PAGO
El pago de estos trabajos se hará por metro cuadrado (m2) de concreto, cuyos precios unitarios se encuentran definidos en el presupuesto. ***El Supervisor velará por que esta partida se ejecute correctamente hasta su culminación.***
[...]". (El subrayado y resaltado son agregados).

Sin embargo, según se evidenció y consignó en el Acta de Inspección Física iniciada el 25 de enero de 2024 y concluida el 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, tanto en el ingreso como en la salida del puente: *"Debajo de la uña de la losa de aproximación se advirtió material de préstamo"*, lo cual se condice con los asientos del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 17)**: n.° 13 y n.° 14, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Anotaciones del supervisor respecto a los trabajos en losa de aproximación

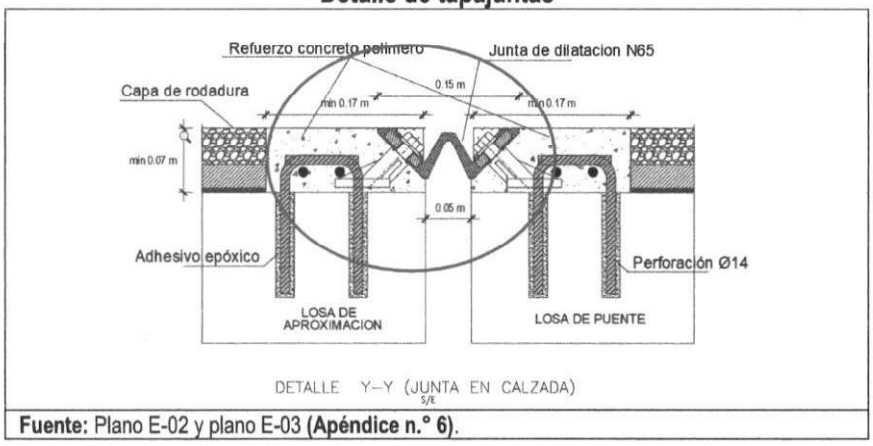
Asiento	Del	Fecha	Anotación
Asiento n.° 13	Supervisor	02/08/2023	*"-Se verificó la conformación y compactación para la losa de aproximación lado derecho, con constatación de ensayos de densidad de campo realizado ayer martes procediendo hoy con el terminado de colocación del acero estando en condiciones para vaciar concreto"*
Asiento n.° 14	Supervisor	04/08/2023	*"- El jueves 3 agosto se confirmó y compactó la losa de aproximación margen izquierda, verificándose el ensayo de compactación con densidad de campo, para luego continuar con la habilitación y colocación de acero.* *-Se realiza el vaciado de concreto F´c=210 kg/cm2 para la losa de aproximación margen izquierda [...]"*

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

- Ejecución de tapajuntas metálicas distintas a las establecidas en los planos del expediente técnico.

En los planos del expediente técnico, Losa (plano E-02) y Losa de Aproximación (plano E-03) **(Apéndice n.° 6)**, se consideró la instalación de tapajuntas entre las losas de aproximación y los dados de concreto, así como, entre este último y la losa del puente, según el siguiente detalle:

Imagen n.° 13
Detalle de tapajuntas

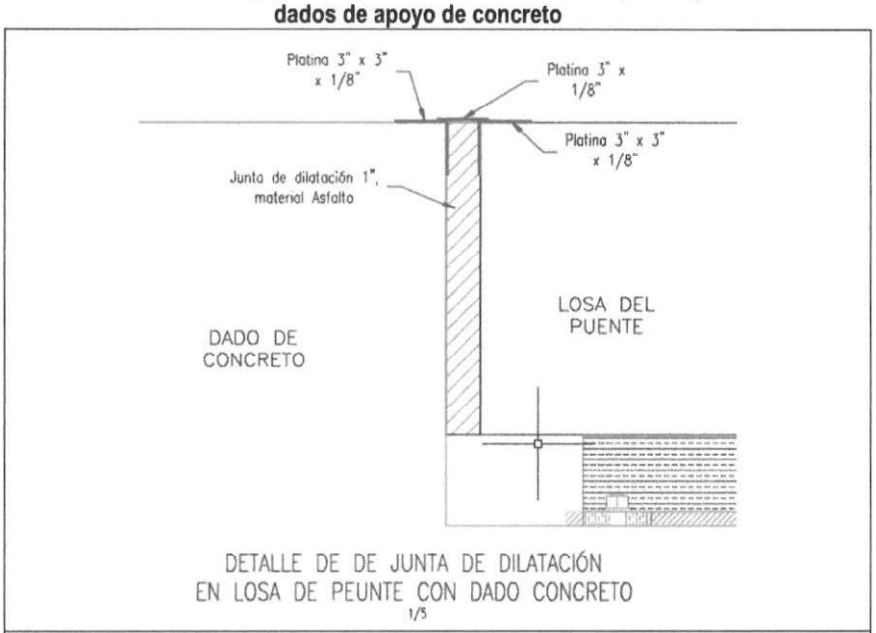


Fuente: Plano E-02 y plano E-03 **(Apéndice n.° 6)**.

Sin embargo, como se ha evidenciado en el *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL EMP. CA-1469 (PUENTE LA CHILCA), EN LA LOCALIDAD LA CHILCA, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"* de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, entre la losa del puente y los dados de apoyo de concreto se instalaron tapajuntas de forma distinta[23] a los planos del expediente técnico, instaladas con platinas metálicas, conforme se detalla a continuación:

[23] De la lectura al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 17)**, mediante asiento n.° 12 de 27 de julio de 2023, el residente señaló: *"[…] Se solicita los planos de las tapajuntas de metal"*; asimismo, mediante asiento n.° 9 de 27 de julio de 2023, el supervisor, indicó: *"[…] – Se estará coordinado la junta modificada"*.

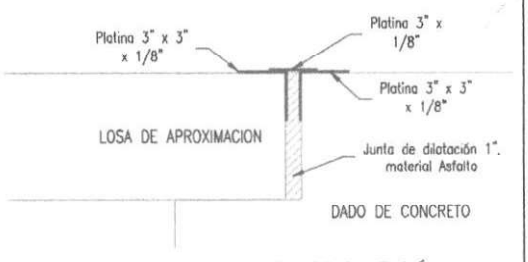
Imagen n.° 14
Detalle de tapajuntas ejecutado entre la losa del puente y dados de apoyo de concreto



Fuente: Plano de Replanteo Losa E-02.

Además, en dicha acta se reveló la inejecución de tapajuntas entre los dados de concreto y las losas de aproximación en ambos lados del puente (inicio y fin), advirtiéndose solamente juntas de dilatación asfáltica, inobservando lo establecido en los planos del expediente técnico (plano E-03, Losa de Aproximación) **(Apéndice n.° 6)**, habiendo además de ello, el Contratista, registrado en el plano de replanteo (plano E-03, Plano Replanteo Losa de Aproximación) **(Apéndice n.° 22)**, como si efectivamente se hubieran ejecutado las tapajuntas, como se muestra a continuación:

Imágenes n.° 15 y 16
Inejecución de tapajuntas entre losas de aproximación y los dados de apoyo de concreto, solamente se advierte junta asfáltica



Fuente: Plano Replanteo Losa de Aproximación (plano E-03) **(Apéndice n.° 22).**



Fotografía n.° 4: Muestra junta de dilatación asfáltica entre la losa de aproximación y el dado de apoyo de concreto, lado derecho en el sentido de aguas arriba de la quebrada.

Fuente: *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL EMP. CA-1469 (PUENTE LA CHILCA), EN LA LOCALIDAD LA CHILCA, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"* de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

Fuente: Plano Replanteo Losa de Aproximación (plano E-03) **(Apéndice n.° 22)** y *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL EMP. CA-1469 (PUENTE LA CHILCA), EN LA LOCALIDAD LA CHILCA, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"* de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

Sobre lo expuesto, de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta del Contrato **(Apéndice n.° 11)**, correspondió a la Entidad, la aplicación de otra penalidad al Contratista, por la ejecución de trabajos que incumplieron especificaciones técnicas, por S/ 1 728,41, según el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 9
Cálculo de penalidad por ejecución de trabajos que incumplieron las especificaciones técnicas

PENALIDAD		
Penalidad = 5/1000 del monto de la valorización		
Monto de la valorización	Val n.° 1: S/ 240 439,64	Val n.° 2: S/ 105 241,64
Factor previsto en contrato/	5/1000	5/1000
Penalidad en cada valorización	S/ 1 202,20	S/ 526,21
Penalidad	S/ 1 728,41	

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2022-MDN-GM Adjudicación Simplificada n.° 08-2022-MDM/CS de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, a través de Acta de Recepción de Obra de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el Comité de Recepción de la Obra, conformado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 119-2023-MDN/GM de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, por quienes se identifica a continuación, otorgaron conformidad a la Obra:

Cuadro n.° 10
Miembros del Comité de Recepción de la Obra

Nombres y apellidos	Cargo
Gustavo Ramiro Cueva Minchan	Presidente
Jorge Ocas Quiliche	Primer Miembro
Silvio David Briones Cueva	Segundo Miembro
Jorge Luis Huatay Castrejón	Supervisor

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 119-2023-MDN/GM de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborador por: Comisión de Control.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2023-MDN/A de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, la Entidad resolvió aprobar la liquidación de la Obra por S/ 347 109,04; habiéndose pagado en las valorizaciones el monto de S/ 345 681,00; y establecido como saldo a favor del Contratista por S/ 1 428,33[24].

El pago al Contratista, se materializó con los comprobantes de pago n.os 1118RO, 1117, 116RO de 24 de agosto de 2023, 1418RO, 1419RO de 3 de octubre de 2023 y 1897GFC de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, según se detalla a continuación:

[24] Importe que corresponde a los reajustes por formula polinómica, advirtiéndose de los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 32)** alcanzados por la Entidad que, por dicho concepto no se ha efectuado pago alguno.

Cuadro n.° 11
Pagos al Contratista

Comprobante de Pago	Monto	Fecha
1118RO[25] / 1897GFC[26]	34 568,13	24/08/2023 / 29/11/2023
1117	9 618,00	24/08/2023
116RO	196 253,51	24/08/2023
1418RO	101 031,36	03/10/2023
1419RO	4 210,00	03/10/2023
TOTAL	345,681,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1118RO, 1117, 116RO de 24 de agosto de 2023, 1418RO, 1419RO de 3 de octubre de 2023 y 1897GFC de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32).**
Elaborador por: Comisión de Control.

Estando a lo expuesto, se ha evidenciado que, la Entidad pagó al Contratista el monto de S/ 23 385,65 (S/ 17 231,78 + S/ 6 153,87), por partidas cuyas dimensiones fueron sustituidas en mérito al cambio del diseño de la Obra, respecto de las cuales correspondió el trámite y la aprobación de prestaciones adicionales considerando los presupuestos deductivos vinculados, así como por partidas no ejecutadas y por metrados no ejecutados.

De otro lado, la Entidad no aplicó la penalidad de S/ 1 728,41, por la ejecución de trabajos que incumplen las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico de la Obra.

Por lo que, se generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 23 685,73, considerando que, no pagó el valor del reajuste por formula polinómica establecido en la liquidación ascendente a S/ 1 428,33.

A continuación, el detalle del referido perjuicio económico:

Cuadro n.° 12
Cálculo de perjuicio económico

Descripción	Monto S/
Expediente técnico modificado durante ejecución de obra sin llevar a cabo trámite y aprobación de adicional y deductivo.	17 231,78
Pagó al contratista por partidas y metrados no ejecutados, establecidos en el expediente técnico modificado.	6 153,87
Inaplicación de otra penalidad por la ejecución de trabajos incumpliendo las especificaciones técnicas.	1 728,41
Saldo a favor del Contratista, aprobado en la liquidación de Obra[27].	- 1 428,23
Perjuicio económico	**23 685,73**

Elaborado por: Comisión de Control.

[25] Comprobante de pago emitido a nombre de la Municipalidad Distrital de Namora **(Apéndice n.° 32)**, por el concepto de retención de la garantía de fiel cumplimiento.
[26] Comprobante de pago **(Apéndice n.° 32)** emitido a nombre de JECAR Servicios Globales SRL (personería jurídica que factura a nombre del Contratista), por el concepto de devolución de retención de la garantía de fiel cumplimiento.
[27] La Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2023-MDN/A de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32),** aprobó un saldo a favor del Contratista de S/ 1 428.05 por reconocimiento de reajustes y un saldo de S/ 0.28 por el pago del contrato principal, ascendiendo al monto total adecuado al Contratista de S/ 1 428,33 (S/ 1428,05+S/ 0,28).

Los hechos antes descritos son contrarios a la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, que establece:**

 "[...]
 Artículo 32. El contrato
 [...]

 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando
 el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
 [...]

 Artículo 34. Modificaciones al contrato
 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
 [...]".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, que establece:**

 "[...]
 Artículo 35. Sistemas de Contratación
 Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
 a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.
 [...]

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
[...]

Artículo 161.Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
[...]

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
[...]

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
[...]

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
[...]".

- **Convenio n.° 023-2023-MTC/21 de 6 de marzo de 2023, "Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Namora, en la cual se establece:**

"[...]
CLAUSULA QUINTA: RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN
[...]
Bajo dicho contexto, es necesario precisar que LA MUNICIPALIDAD [...]. Asimismo, en relación a la ejecución y supervisión de la obra, LA MUNICIPALIDAD es responsable por cumplir con los procedimientos y formas establecidos en la normativa que resulte aplicables y se encuentre vigente.
[...].

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

[...].
7.9 Vigilar y resguardar el uso adecuado de los recursos trasferidos en el presente convenio, siendo el único responsable, bajo cualquier circunstancia, de cautelar el buen uso de los recursos y culminar con la ejecución de las inversiones efectuadas para cumplir con los fines del presente convenio.
[...]".

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2022-MDN-GM Adjudicación Simplificada n.° 08-2022-MDN/CS, de 27 de diciembre de 2022.**

"[...]
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[...]
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
[...]
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades

Otras penalidades			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
[...]	[...]	[...]	[...]
4	CALIDAD DE EJECUCIÓN	5/100 del monto de la valorización del periodo,	Según informe de la

	Cuando se ejecuten trabajos incumpliendo las especificaciones técnicas, Además de la penalidad, el contratista deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad	*por trabajos que incumplan las especificaciones técnicas.*	*Supervisión de Obra.*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*

[...]".

- **Expediente Técnico de la Obra Renovación de puente; en el (la) vía vecinal Emp. CA-1469 (puente La Chilca), en la localidad La Chilca, distrito de Namora, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 051-2022 MDN de 21 de noviembre de 2022.**

"[...]

E. VOLUMEN N° 05 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SECCIÓN 02.01.01
EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMÚN EN SECO

*"**DESCRIPCION***
Las excavaciones para cimentación se harán de acuerdo a las dimensiones y niveles indicados en los planos y especificaciones particulares o cuando el Inspector lo considere necesario, de acuerdo a los que éste pueda efectuar.
El fondo de la excavación hecha para la cimentación quedará limpio y parejo. Se retirará todo derrumbe o material suelto. Si por error del contratista excavará en exceso, no será permitido llenar la excavación para luego apisonarla, debiendo necesariamente llenarse con concreto el espacio excedente, sin costo alguno para la entidad licitante. Este relleno contará con la aprobación del Inspector.
En caso en que al llegar a los niveles de excavación indicados en los planos no se obtenga el material de cimentación deseable para la estructura, el supervisor podrá indicar que se continúe con la excavación hasta obtener el material adecuado.
[...].

SECCIÓN 04.01
SOLADO CONCRETO E=4"

DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende una capa de concreto que se aplica directamente sobre el terreno de cimentación luego de concluidos los trabajos de excavación nivelación y compactación del fondo; el propósito de esta partida es obtener una superficie plana y horizontal para construir los cimientos y zapatas.
[...]
PAGO
El pago de estos trabajos se hará por metro cuadrado (m2) de concreto, cuyos precios unitarios se encuentran definidos en el presupuesto. El Supervisor velará por que esta partida se ejecute correctamente hasta su culminación.
[...].

SECCIÓN 05.02
TUBERÍA DE DRENAJE PVC-SAP 4"

DESCRIPCION
Son elementos destinados a evacuar, rápidamente, el agua de la superficie de la losa, a fin de evitar el deterioro de la misma y de crear condiciones inseguras para el tráfico vehicular.

Esta partida consistirá en el suministro y colocación de tubería PVC – SAP sin perforar, de Ø=", de acuerdo a las diferentes ubicaciones, pendientes y demás dimensiones indicadas en los planos de las losas de pontones y puentes, o según lo ordene el Supervisor.

Los segmentos de tubo se instalarán en la posición que se muestran en los planos para los tubos de desagües en los casos de losas de pontones y puentes.
[…].

SECCION 05.03
DISPOSITIVO DE APOYO MÓVIL DE NEOPRENO

GENERALIDADES

El trabajo a ejecutar consiste en la adquisición y colocación del mecanismo de apoyo de los estribos; los apoyos deben ser fabricados con las dimensiones que se muestran en los Planos, con las limitaciones que el diseño y éstas especificaciones exigen. La colocación de éstos mecanismos de apoyo deberá ser ejecutado por personal calificado tal como se muestran en los Planos de Obra, en su posición exacta en cuanto a niveles y alineamientos respecto a los ejes longitudinal y transversal del Puente, considerando la temperatura ambiente y futuros movimientos del Puente. El tipo de apoyo seleccionado es de Neopreno reforzado con láminas de acero; …
[…].

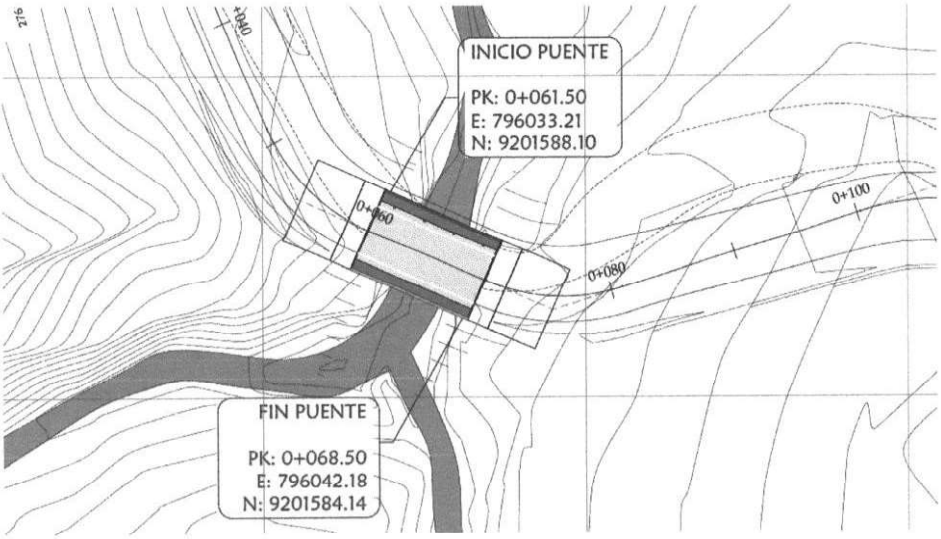
SECCION 05.04
DISPOSITIVO DE CONEXIÓN

GENERALIDADES

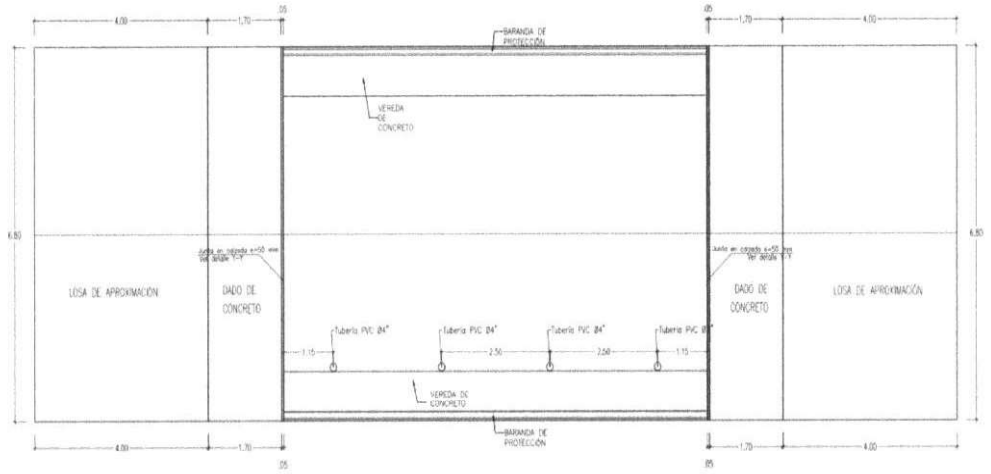
El trabajo a ejecutar consiste en la adquisición y colocación del mecanismo de conexión entre dado y losa de puente; los apoyos deber ser fabricados con las dimensiones que se muestran en los Planos, con las limitaciones que el diseño y estas especificaciones exigen…
[…].

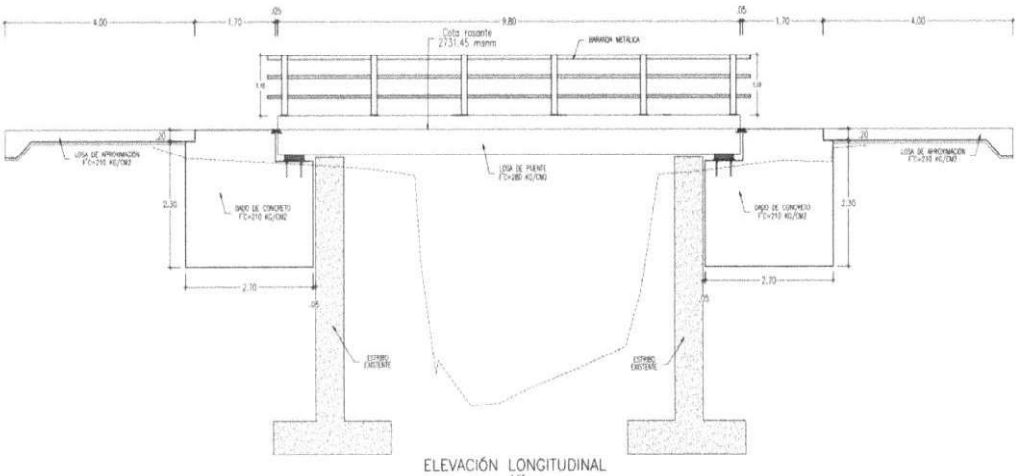
F. VOLUMEN N° 6 - PLANOS

Plano General Planta – Perfil PG-01 *de setiembre de 2022.*

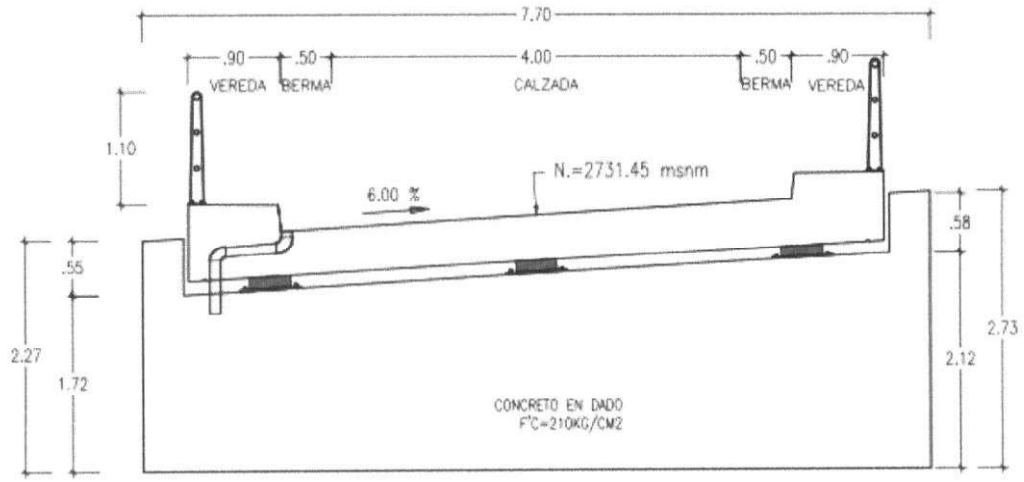


Plano Puente Chilca Subestructura E-05 *de setiembre de 2022.*

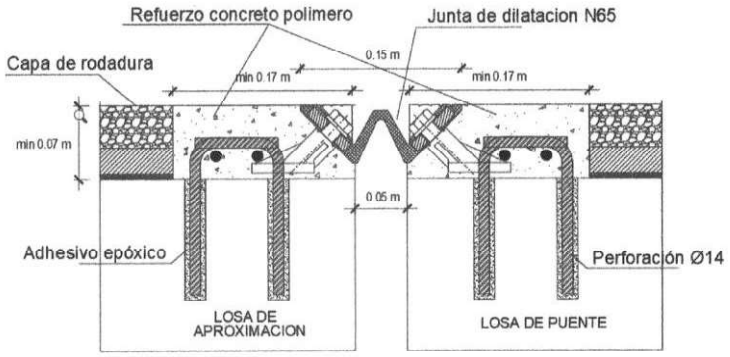




ELEVACIÓN LONGITUDINAL
1:50



Losa (plano E-02) y Losa de Aproximación (plano E-03) *de setiembre de 2022.*

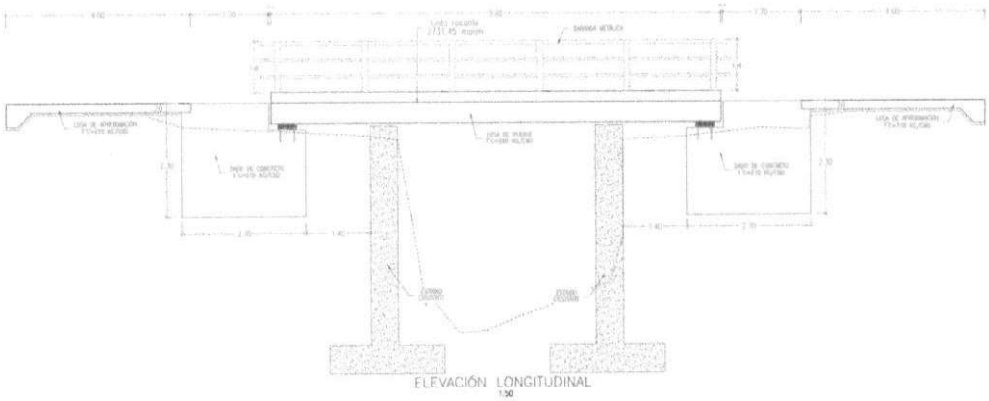


DETALLE Y–Y (JUNTA EN CALZADA)
S/E

Plano Replanteo Losa de Aproximación E-03 *de agosto de 2023.*

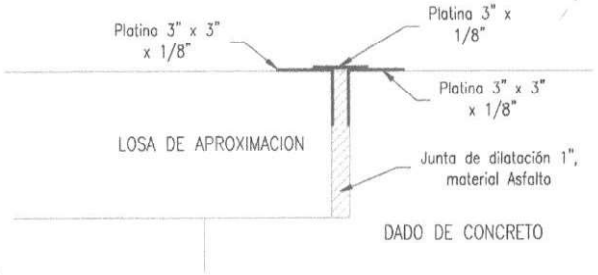


Plano Replanteo Subestructura E-05 *de agosto de 2023.*

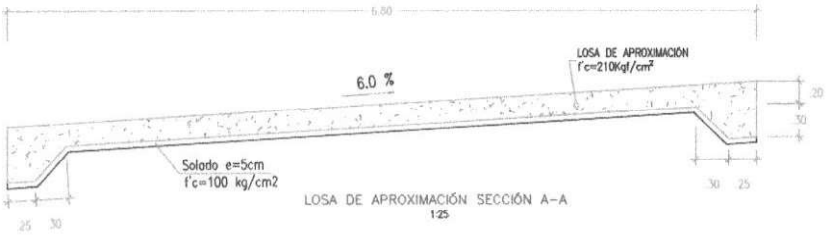


ELEVACIÓN LONGITUDINAL
1:50

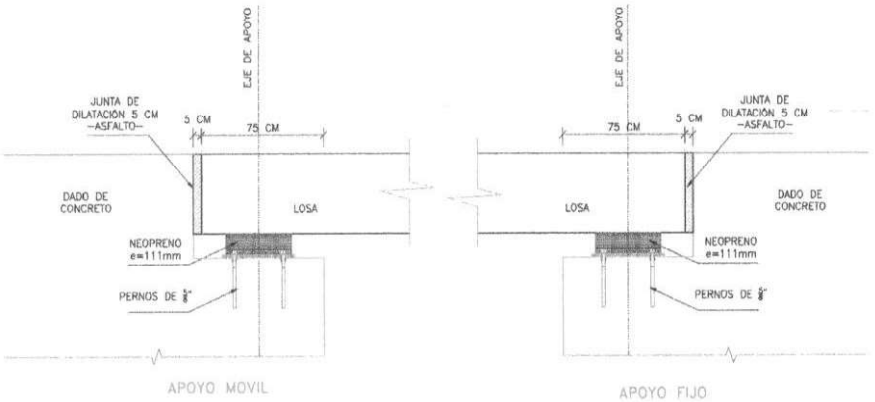
Plano Replanteo Losa de Aproximación (plano E-03) *de agosto 2023.*



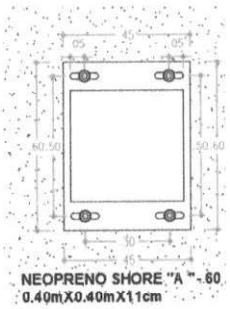
DETALLE DE DE JUNTA DE DILATACIÓN
EN DADO DE CONCRETO CON LOSA DE APROXIMACIÓN

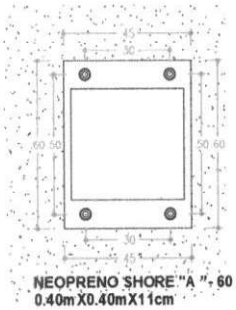


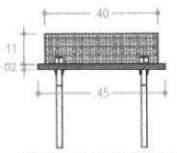
Plano Replanteo Losa (plano E-02) *de agosto 2023.*



DETALLE DE ANCLAJE
ESC. 1/20







[...]".

Los hechos expuestos, beneficiaron económicamente al Contratista por S/ 23 685,83 y generaron perjuicio económico a la Entidad por el indicado importe.

La situación expuesta, se originó en la actuación del Supervisor de la Obra, del subgerente de Supervisión y Liquidación y del gerente de Infraestructura de la Entidad, quienes otorgaron conformidad y tramitaron las valorizaciones de obra 1 y 2 prese[redacted] el Contratista, permitiendo el pago del 100% de las partidas contractuales, sin advertir la contravención de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales; asimismo, en el accionar del referido Supervisor y subgerente, quienes no advirtieron que el Contratista incurrió en causal para la aplicación de otra penalidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Es preciso señalar que, señores: Gustavo Ramiro Cueva Minchan, Luis Cornelio Herrera Valqui y Jorge Luis Huatay Castrejón, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese a haber sido debidamente notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico.

- **Jorge Luis Huatay Castrejón**, identificado con DNI n.° [redacted], Supervisor de la Obra, del 28 de diciembre de 2022[28] al 7 de noviembre de 2023[29], con casilla electrónica n.° 26730085, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0368-02-005 firmada digitalmente el 6 de mayo de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula n.° 003-2024-CG/OC0368-SCE-MDN firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC0368-SCE-MDN de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**; quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como se sustenta en el **Apéndice n.° 33**, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, al haberse evidenciado que, el señor Jorge Luis Huatay Castrejón, en su condición de Supervisor de la Obra, a través de carta n.° 09-2023-JLHC/SUP.LA CHILCA de 4 de agosto de 2023 y carta n.° 13-2023-JLHC/SUP.LA CHILCA de 5 de setiembre de 2023, **otorgó conformidad y tramitó** las valorizaciones n.°s 1 y 2 presentadas por el Contratista y continuó su trámite, pese a los incumplimientos evidenciados, soslayando sus funciones de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, generando que la Entidad pague al Contratista el monto de S/ 23 385,65 (S/ 17 231,78 + S/ 6 153,87), por partidas cuyas dimensiones fueron sustituidas en mérito al cambio del diseño de la Obra, respecto de las cuales correspondió el trámite y la aprobación de prestaciones adicionales considerando los presupuestos deductivos vinculados, así como por partidas y metrados no ejecutados.

 Asimismo, no advirtió durante la ejecución de la Obra y tramitación de las referidas valorizaciones que, el Contratista ejecutó trabajos que incumplen especificaciones técnicas, generando que la Entidad no aplique al Contratista otra penalidad por S/ 1 728,41.

[28] Contrato de Consultoría n.° 017-2022-MDN/GM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.
[29] Acta de Recepción de Obra de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Cabe señalar que, emitió el Certificado de Conformidad Técnica de la Obra, en el que concluyó y recomendó lo siguiente:

"[...]
8. CONCLUSIONES
- El avance fisico de la obra, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, es del 100.00%, por lo tanto, la obra se encuentra culminada.

El suscrito, en atención al Art N° 208 del RLCE, aprueba los trabajos ejecutados y procede a emitir el presente ***CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA.***

9. RECOMENDACIONES
Se solicita a la entidad iniciar el trámite para el proceso de RECEPCIÓN DE OBRA previa designación del COMITÉ DE RECEPCIÓN.
[...]".

Generando que, el Contratista se beneficie económicamente con el monto de S/ 23 685,73, el mismo que constituye perjuicio económico a la Entidad:

Cuadro n.° 13
Cálculo de perjuicio económico

Descripción	Monto S/
Expediente técnico modificado durante ejecución de obra sin llevar a cabo trámite y aprobación de adicional y deductivo.	17 231,78
Pagó al contratista por partidas y metrados no ejecutados, establecidos en el expediente técnico modificado.	6 153,87
Inaplicación de otra penalidad por la ejecución de trabajos incumpliendo las especificaciones técnicas.	1 728,41
Saldo a favor del Contratista, aprobado en la liquidación de Obra[30].	- 1 428,23
Perjuicio económico	**23 685,73**

Elaborado por: Comisión auditora.

Con su accionar, trasgredió lo dispuesto en el numeral 32.6 del artículo 32° y los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, relacionados al contrato y sus modificaciones; asimismo, lo establecido en el literal a) del artículo 35°, en el numeral 146.1 del artículo 146°, en los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161°, en los numerales 205.2, 205.4, 205.6 y 205.14 del artículo 205° y en el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, que regulan el sistema de contratación a suma alzada, penalidades, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y recepción de obra con la emisión del Certificado de Conformidad Técnica, respectivamente.

Asimismo, inobservó las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2022-MDN-GM Adjudicación Simplificada n.° 08-2022-MDM/CS de 27 de diciembre de 2022, referidas a las partes integrantes del contrato y penalidades.

Del mismo modo, lo previsto en las secciones: 02.01.01, 04.01, 05.02, 05.03 y 05.04 de las especificaciones técnicas, relacionadas a excavación de estructuras en material común en seco, solado concreto E=4", tubería de drenaje PVC-SAP 4", dispositivo de apoyo móvil de neopreno y

[30] La Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2023-MDN/A de 23 de octubre de 2023, aprobó un saldo a favor del Contratista de S/ 1 428.05 por reconocimiento de reajustes y un saldo de S/ 0.28 por el pago del contrato principal, ascendiendo al monto total adecuado al Contratista de S/ 1 428,33 (S/ 1428,05+S/ 0,28).

dispositivo de conexión, respectivamente, así como los planos: Plano General Planta – Perfil PG-01, Plano Puente Chilca Subestructura E-05, Losa (plano E-02) y Losa de Aproximación (plano E-03) del expediente técnico, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 051-2022 MDN de 21 de noviembre de 2022, documento técnico que forma parte integral del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2022-MDN/CS-1, cuyo objeto fue contratar - bajo el sistema de contratación a suma alzada - la ejecución por paquete de la Obra, así como los planos reformulados (planos de replanteo): Plano Replanteo Losa de Aproximación E-03, Plano Replanteo Subestructura E-05 y Plano de Replanteo Losa E-02.

Incumpliendo sus obligaciones como Supervisor, establecidas en los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, que regula las funciones del inspector o supervisor:

> *"[…]*
> *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*
> *187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.*
> *[…]".*

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como consultor para la Supervisión de la ejecución de la Obra, establecidas en el numeral 8.2 de la cláusula octava del Contrato de Servicio de Consultoría n.º 017-2022-MDN/GM de 28 de diciembre de 2022, que suscribió con la Entidad y las que señala: *"[…] ✓ El consultor, es el responsable directo y absoluto de las actividades que realizará directamente y aquellas que desarrollará su personal, debiendo responder por el servicio de consultoría brindado. ✓ El Consultor, será el responsable por un adecuado análisis y compatibilidad en campo de dicho estudio y/o las posibles soluciones si las hubiese (Planteamiento Técnico Recomendado). Así mismo, los planteamientos técnicos recomendados para la construcción, se referían a métodos y tecnologías actualizadas […]".*

Asimismo, sus obligaciones, contempladas en los Términos de Referencia para su contratación como Supervisor de la Obra: *"[…]* ***III. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SERVICIO A REALIZAR*** *Sin exclusión de las obligaciones que le correspondan, conforme a los dispositivos legales vigentes, la Supervisión estará obligado a: a) Supervisar y controlar íntegramente la ejecución de la obra, verificando contante y oportunamente los trabajos se ejecuten de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; y en general toda la documentación que conforma el expediente técnico. […] q) Las tareas indicadas tienen carácter obligatorio y enunciativo, mas no limitativo, debiendo LA SUPERVISIÓN ceñirse además a las necesidades de la obra y supervisar los trabajos en su integridad, incluyendo los adicionales que hubiere, de conformidad con las estipulaciones del contrato de obra, la Ley y Reglamento y demás dispositivos legales vigentes, cuidando los intereses de la Municipalidad Distrital de Namora. […]".*

Por lo antes expuesto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Jorge Luis Huatay Castrejón, y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Gustavo Ramiro Cueva Minchan**, identificado con DNI n.° [redacted], sugerente de Supervisión y Liquidación[31], del 5 de enero de 2023 a la fecha, con casilla electrónica n.° [redacted], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0368-02-005 firmada digitalmente el 6 de mayo de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° 26618532, según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica de la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0368-SCE-MDN de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**; quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como se sustenta en el **Apéndice n.° 33**, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, al haberse evidenciado que, el señor Gustavo Ramiro Cueva Minchan, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación, unidad orgánica encargada de efectuar los procesos y acciones de supervisión y liquidación de los proyectos de inversión, así como de evaluar los informes técnicos del avance físico y financiero de éstos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, a través de informe n.° 0151-2023-MDN-SGSLO/GRCM de 7 de agosto de 2023 e informe n.° 0177-2023-MDN-SGSLO/GRCM de 6 de setiembre de 2023, **otorgó conformidad** a las valorizaciones n.°s 1 y 2 presentadas por el Contratista y continuó su trámite, pese a los incumplimientos evidenciados, soslayando sus funciones de supervisar y comprobar el proceso de ejecución de la Obra; evaluar, verificar y dar conformidad a [redacted]nes técnicos de valorizaciones de obra; comunicar y coordinar la existencia de incumplimiento de contrato y de supervisar el avance físico financiero de la obra, generando que la Entidad pague al Contratista el monto de S/ 23 385,65 (S/ 17 231,78 + S/ 6 153,87), por partidas cuyas dimensiones fueron sustituidas en mérito al cambio del diseño de la Obra, respecto de las cuales correspondió el trámite y la aprobación de prestaciones adicionales considerando los presupuestos deductivos vinculados, así como por partidas y metrados no ejecutados.

 Asimismo, no advirtió durante la ejecución de la Obra y tramitación de las referidas valorizaciones que, el Contratista ejecutó trabajos que incumplen especificaciones técnicas, generando que la Entidad no aplique otra penalidad por S/ 1 728,41.

 Generando que, el Contratista se beneficie económicamente con el monto de S/ 23 685,73, el mismo que constituye perjuicio económico a la Entidad:

[31] Designado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDN/A de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15).**

Cuadro n.° 14
Cálculo de perjuicio económico

Descripción	Monto S/
Expediente técnico modificado durante ejecución de obra sin llevar a cabo trámite y aprobación de adicional y deductivo.	17 231,78
Pagó al contratista por partidas y metrados no ejecutados, establecidos en el expediente técnico modificado.	6 153,87
Inaplicación de otra penalidad por la ejecución de trabajos incumpliendo las especificaciones técnicas.	1 728,41
Saldo a favor del Contratista, aprobado en la liquidación de Obra[32].	- 1 428,23
Perjuicio económico	**23 685,73**

Elaborado por: Comisión auditora.

Con su accionar, trasgredió lo dispuesto en el numeral 32.6 de artículo 32° y en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos al contrato y a sus modificaciones; asimismo, lo establecido en el literal a) del artículo 35°, en el numeral 146.1 del artículo 146°, en los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161° y los numerales 205.2, 205.4, 205.6 y el numeral 205.14 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, que regula el sistema de contratación a suma alzada, la responsabilidad de la Entidad, las penalidades y las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente.

Igualmente, contravino las cláusulas quinta y séptima del Convenio n.° 023-2023-MTC/21 de 6 de marzo de 2023, "Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Entidad, que regulan la responsabilidad de la ejecución de la inversión y las obligaciones de la Entidad.

Asimismo, inobservó las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2022-MDN-GM Adjudicación Simplificada n.° 08-2022-MDM/CS de 27 de diciembre de 2022, referidas a las partes integrantes del contrato y penalidades.

Del mismo modo, lo previsto en las secciones: 02.01.01, 04.01, 05.02, 05.03 y 05.04 de las especificaciones técnicas, relacionadas a excavación de estructuras en material común en seco, solado concreto E=4", tubería de drenaje PVC-SAP 4", dispositivo de apoyo móvil de neopreno y dispositivo de conexión, respectivamente, así como los planos: Plano General Planta – Perfil PG-01, Plano Puente Chilca Subestructura E-05, Losa (plano E-02) y Losa de Aproximación (plano E-03) del expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 051-2022 MDN de 21 de noviembre de 2022, documento técnico que forma parte integral del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2022-MDN/CS-1, cuyo objeto fue contratar - bajo el sistema de contratación a suma alzada - la ejecución por paquete de la Obra, así como los planos reformulados (planos de replanteo): Plano Replanteo Losa de Aproximación E-03, Plano Replanteo Subestructura E-05 y Plano de Replanteo Losa E-02.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-CMDN de 15 de noviembre de 2019: "*1. Supervisar y comprobar los procesos de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto las ejecutadas por la*

[32] La Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2023-MDN/A de 23 de octubre de 2023, aprobó un saldo a favor del Contratista de S/ 1 428.05 por reconocimiento de reajustes y un saldo de S/ 0.28 por el pago del contrato principal, ascendiendo al monto total adecuado al Contratista de S/ 1 428,33 (S/ 1428,05+S/ 0,28).

administración directa como por contrata. 2. Evaluar, verificar y dar conformidad a los informes técnicos de valorizaciones y liquidaciones finales de contratos de proyectos que realiza la Municipalidad. 3. Comunicar y coordinar la existencia de deductivos, ampliaciones de plazo y presupuestos adicionales de contratos de proyectos inversión pública; del mismo modo notificar y comunicar retrasos e incumplimiento de contratos de proyectos. 4. Supervisar, inspeccionar y evaluar la liquidación de obras públicas contratadas […] 5. Supervisar y comunicar el avance físico y financiero de las obras en ejecución […]. 7. Coordinar y participar en la recepción de obras públicas. […]".

Y lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2024, vigente desde 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir […] diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos […]"*, respectivamente; así como, lo dispuesto en el numeral 6, artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: […] 6. Responsabilidad.-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública […]".*

Por lo antes expuesto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Gustavo Ramiro Cueva Minchan y, configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Luis Cornelio Herrera Valqui**, identificado con DNI n.° [redacted], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[33], del 3 de enero de 2023 a la fecha, con casilla electrónica n.° 26616488, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0368-02-005 firmada digitalmente el 6 de mayo de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica de la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0368-SCE-MDN de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**; quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como se sustenta en el **Apéndice n.° 33**, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, al haberse evidenciado que, el señor Luis Cornelio Herrera Valqui, en su condición de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió la carta n.° 326-MDN/GIDU-2023 de 10 de agosto de 2023 y la carta n.° 401-MDN/GIDU-2023 de 13 de setiembre de 2023, a través de las cuales tramitó el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2, presentadas por el Contratista, ante gerencia municipal de la Entidad, indicando que alcanza valorización de obra con aprobación y conformidad, sin evaluar, verificar, controlar y comunicar que correspondió que las modificaciones realizadas, sean tramitadas a través de un adicional y deductivo vinculante debido deficiencias en el expediente técnico por partidas cuyas dimensiones fueron sustituidas en mérito al cambio del diseño de la Obra, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado, detectadas por el contratista al inicio de la obra, motivo que conllevó a suspender el plazo de ejecución de la misma y su modificación con un nuevo diseño geométrico, procediendo con ello al reinicio de la Obra, sin haber ejecutado acción alguna para reducir el monto del contrato, ocasionando que la Entidad pague al Contratista S/ 15 803,55 por metrado injustificado, beneficiándolo económicamente.

[33] Designado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDN/A. de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14).**

Con su accionar trasgredió lo dispuesto en el numeral 32.6 de artículo 32°, en los numerales 34.1 y 34.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos al contrato y a sus modificaciones; asimismo, lo establecido en el literal a) del artículo 35°, en el numeral 146.1 del artículo 146° y los numerales 205.2, 205.4, 205.6 y 205.14 del 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, que regula el sistema de contratación a suma alzada, la responsabilidad de la Entidad y las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente.

Igualmente, contravino las cláusulas quinta y séptima del Convenio n.° 023-2023-MTC/21 de 6 de marzo de 2023, "Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Entidad, que regulan la responsabilidad de la ejecución de la inversión y las obligaciones de la Entidad.

Asimismo, inobservó la cláusula sexta Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2022-MDN-GM Adjudicación Simplificada n.° 08-2022-MDM/CS de 27 de diciembre de 2022, referida a las partes integrantes del contrato.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 1, 5 y 9 del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-CMDN de 15 de noviembre de 2019, estableciendo: "*1. Planificar, organizar, dirigir y controlar actividades y procesos de [...] y ejecución física y financiera de las inversiones de la municipalidad. [...] 5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos. [...] 9. Conducir, controlar y supervisar 0la liquidación física y financiera de los proyectos de inversión*".

Y lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2024, vigente desde 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleador público se encuentra sujeto a: *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*, respectivamente; así como, lo dispuesto en el numeral 6, artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad.-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Por lo antes expuesto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Luis Cornelio Herrera Valqui y, configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Expediente técnico fue modificado durante ejecución de obra sin llevar a cabo trámite y aprobación de adicional y deductivo, que permitía a la entidad reducir el monto del contrato, habiéndose evidenciado además durante su ejecución, pagos al contratista por trabajos no ejecutados e inaplicación de penalidad, estos hechos generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 23 685,73", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Expediente técnico fue modificado durante ejecución de obra sin llevar a cabo trámite y aprobación de adicional y deductivo, que permitía a la entidad reducir el monto del contrato, habiéndose evidenciado además durante su ejecución, pagos al contratista por trabajos no ejecutados e inaplicación de penalidad, estos hechos generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 23 685,73", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Namora, se formula la conclusión siguiente:

La Municipalidad Distrital de Namora, en adelante la "Entidad", en el año 2022 convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2022-MDN/CS-1, cuyo objeto fue contratar - bajo el sistema de contratación a suma alzada, la ejecución por paquete de, entre otras, la obra: Renovación de Puente; en el (la) vía vecinal Emp. Ca-1469 (puente la Chilca), en la localidad la Chilca, distrito de Na.mora, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca, adjudicando la buena pro al Consorcio Constructor Universal, suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2022-MDN-GM Adjudicación Simplificada n.° 08-2022-MDM/CS de 27 de diciembre de 2022.

Durante el inicio de la Obra, el Contratista comunicó a la Entidad, incompatibilidades en el expediente técnico respecto al diseño de la Plataforma del puente con la topografía del terreno, las cuales fueron objeto de consulta por parte del Contratista y la Entidad al Consultor, quien remitió a la Entidad la solución técnica respecto a la geometría del puente, modificando los dados de apoyo de concreto, losa del puente y losas de aproximación, estableciéndose un nuevo diseño del puente con Plataforma curva, diseño que fue acogido por la Entidad y trasladado al Contratista.

En la solución técnica determinada por el Consultor, se contempló la modificación de planos, en lo concerniente al diseño de los dados de apoyo de concreto, losa del puente, losas de aproximación, así como el diseño de la tubería de drenaje y la cantidad de señalización preventiva, no modificándose en ningún extremo las especificaciones técnicas detalladas en el expediente técnico.

Sin embargo, de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que el Contratista formuló planos de replanteo, entre éstos, el plano de la losa de aproximación (Plano E-03), con un diseño de la losa de tipo curvo, modificando con ello la forma y dimensiones de los dados de concreto y las losas de aproximación, variando el diseño del expediente técnico aprobado, modificaciones de forma y dimensiones de los dados de concreto y las losas de aproximación que, generaron la sustitución de la partida y sub partidas de Subestructura, respecto de las dimensiones inicialmente previstas, no habiendo la Entidad ejecutado acción alguna para reducir el monto del contrato.

Al respecto, correspondió a la Entidad, en su calidad de garante del interés público, aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, cautelando que tales modificaciones sean presentadas por el Contratista como prestaciones adicionales, restándole los presupuestos deductivos vinculados, al tratarse de una obra ejecutada bajo el sistema a suma alzada; el Contratista debió tramitar el adicional deductivo a través de valorizaciones

que contengan los nuevos metrados, con la finalidad de realizar la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, de manera real, lo que no ocurrió, evidenciándose que, la Entidad pagó al Contratista S/ 17 231,78, por metrado no justificado.

Adicionalmente, la Entidad pagó al Contratista, por las siguientes partidas no ejecutadas: solado de concreto y dispositivo de conexión y, por metrados no ejecutados correspondiente a tapajuntas no instaladas entre la losa de aproximación y dado de concreto, por el importe de S/ 6 153,87.

Finalmente, se identificó que, el Contratista incurrió en causal para la aplicación de otra penalidad, al haber ejecutado trabajos incumpliendo especificaciones técnicas en: excavaciones, solado de concreto e instalación de tapajuntas, no habiendo la Entidad aplicado la penalidad correspondiente, por el monto de S/ 1 728,41.

Los hechos descritos son contrarios al numeral 32.6 del artículo 32° y los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, relacionados al contrato y sus modificaciones; asimismo, lo establecido en el literal a) del artículo 35°, en el numeral 146.1 del artículo 146°, en los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161°, en los numerales 205.2, 205.4, 205.6 y 205.14 del artículo 205° y en el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, que regulan el sistema de contratación a suma alzada, penalidades, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y recepción de obra con la emisión del Certificado de Conformidad Técnica, respectivamente.

Igualmente, a las cláusulas quinta y séptima del Convenio n.° 023-2023-MTC/21 de 6 de marzo de 2023, "Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Entidad, que regulan la responsabilidad de la ejecución de la inversión y las obligaciones de la Entidad.

Asimismo, a las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2022-MDN-GM Adjudicación Simplificada n.° 08-2022-MDM/CS de 27 de diciembre de 2022, referidas a las partes integrantes del contrato y penalidades.

Del mismo modo, a lo previsto en las secciones: 02.01.01, 04.01, 05.02, 05.03 y 05.04 de las especificaciones técnicas, relacionadas a excavación de estructuras en material común en seco, solado concreto E=4", tubería de drenaje PVC-SAP 4", dispositivo de apoyo móvil de neopreno y dispositivo de conexión, respectivamente, así como los planos: Plano General Planta – Perfil PG-01, Plano Puente Chilca Subestructura E-05, Losa (plano E-02) y Losa de Aproximación (plano E-03) del expediente técnico, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 051-2022 MDN de 21 de noviembre de 2022, documento técnico que forma parte integral del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2022-MDN/CS-1, cuyo objeto fue contratar - bajo el sistema de contratación a suma alzada - la ejecución por paquete de la Obra, así como los planos reformulados (planos de replanteo): Plano Replanteo Losa de Aproximación E-03, Plano Replanteo Subestructura E-05 y Plano de Replanteo Losa E-02.

Los hechos expuestos, beneficiaron económicamente al Contratista por S/ 23 685,83 y generaron perjuicio económico a la Entidad por el indicado importe.

La situación expuesta, se originó en la actuación del Supervisor de la Obra, del subgerente de Supervisión y Liquidación y del gerente de Infraestructura de la Entidad, quienes otorgaron conformidad y tramitaron las valorizaciones de obra 1 y 2 presentadas por el Contratista, permitiendo

el pago del 100% de las partidas contractuales, sin advertir la contravención de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales; asimismo, en el accionar del referido Supervisor y subgerente, quienes no advirtieron que el Contratista incurrió en causal para la aplicación de otra penalidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Namora comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión única).

Al Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los servidores comprendido en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada de: Acta de entrega y recepción de documentación del Puente la Chilca de 26 de enero de 2024, Oficio N° 004-2024-MDN/GM. de 22 de febrero de 2024 y de Oficio N° 005-2024-MDN/GM. de 23 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada de la Resolucion de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano N° 051-2022 MDN de 21 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 6:	Fotocopia simple de separador F. Volumen N° 06 – Planos y fotocopia autenticada de documentación adjunta, sin fecha.
Apéndice n.° 7:	Impresión de Ficha Selección: Ver Expediente Técnico de Obra, obtenida del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, de 3 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia simple de separador E. Volumen N° 05 - Especificaciones Técnicas y fotocopia autenticada de documentación adjunta, sin fecha.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia simple de separador Presupuesto de Obra y fotocopia autenticada de documentación adjunta, sin fecha.
Apéndice n.° 10:	Reporte visado de Ficha de Selección, de 21 de marzo de 2024; impresión visada de Bases Integradas de Adjudicación Simplificada

N° 08-MDN/CS-Primera Convocatoria; impresión visada de Anexo N° 5 Promesa de Consorcio de 13 de diciembre de 2022 y de documentación adjunta; impresión visada de Acta de Apertura, Evaluación de la Ofertas y Calificación: Obras de 16 de diciembre de 2022 e impresión visada de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Obras de 16 de diciembre de 2022 y de documentación adjunta. Documentación obtenida del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y visada por la Unidad de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Namora.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de Contrato de Ejecución de Obra Na 006-2022-MDN- GM Adjudicación Simplificada Na 08-2022-MDN/CS de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de: Contrato de Consultoría N° 017-2022-MDN/GM de 28 de diciembre de 2022 y de Términos de Referencia para los servicios de consultoría para la supervision de la Obra: Renzovacion de Puente; en el (la) vía vecinal EMP.CA-1469 (Puente La Chilca), en la localidad La Chilca, distrito de Namora, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca, CUI: 2526990.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de Acta de Entrega de Terreno de 12 de junio de 2023

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía No. 002-2023-MDN/A de 3 enero de 2023.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía No. 005-2023-MDN/A de 5 enero de 2023.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de Acta de Inicio de Obra de 13 de junio de 2023.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de Cuaderno de Obra de 9 de junio de 2023 y de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de Acta de Suspension del Plazo de Ejecucion de Obra de 13 de junio de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Carta N° 008-2023-SGE-JOQ-MDN de 23 de junio de 2023, Informe N° 001 -2023/JALT/IR de 15 de junio de 2023 y de Carta N° 02-2023-WSE de 29 de junio de 2023.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de Carta N° 052-2023/GRCM/SGSLO/MDN de 6 de julio de 2023.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de Acta de Inicio de Obra de 7 de julio de 2023.

Apéndice n.° 22: Separador de Planos de Replanteo visado por integrante de la comisión de control y fotocopia autenticada de documentación adjunta, sin fecha.

Apéndice n.° 23: Impresión de Opinión N° 080-2022/DTN de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de Acta de Inspección Física de 2 de febrero de 2024 y de Panel Fotográfico Puente La Chilca.

0153

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de Acta de Inspección Física de la Obra Renovacion de puente; en el (la) vía vecinal EMP. CA-1469 (Puente La Chilca), en la localidad La Chilca, distrito de Namora, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de: Informe N.° 011 -2023-WCCH. de 31 de julio de 2023 y de documentación adjunta; Carta N° 09-2023-JLHC/SUP. LA CHILCA de 4 de agosto de 2023 y de documentación adjunta; Informe N° 0151-2023-MDN-SGSLO/GRCM de 7 de agosto de 2023 y de Carta № 326 - MDN/GIDU - 2023. de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de: Informe N.° 012 -2023-WCCH. de 31 de agosto de 2023 y de documentación adjunta; Carta N° 13-2023-JLHC/SUP. LA CHILCA de 5 de setiembre de 2023 y de documentación adjunta; Informe N° 0177-2023-MDN-SGSLO/GRCM de 6 de setiembre de 2023 y de Carta № 401 - MDN/GIDU - 2023. de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de Certificado de Conformidad Técnica sin fecha y de Acta de Recepcion de Obra de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia visada por el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Namora de: Convenio N° 023 -2023-MTC/21 Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos para la ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Namora de 6 de marzo de 2023 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal No. 119-2023-MDN/GM. de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal N°162-2023-MDN/A de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago: N° 1118RO de 24 de agosto de 2023, N° 1117 de 24 de agosto de 2023, N° 1116RO de 24 de agosto de 2023, N° 1418RO de 3 de octubre de 2023, N° 1419RO de 3 de octubre de 2023 y N° 1897GFC de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 33: Cédulas de notificación electrónica, cédulas de notificación y cargos de notificación y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, de acuerdo al siguiente detalle:

- Separador de documentos del señor Jorge Luis Huatay Castrejón visado por integrante de la comisión de control; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0368-02-005 firmada digitalmente el 6 de mayo de 2024, Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OC0368-SCE-MDN de 6 de mayo de 2024 y de Cargo de Notificación de Cédula N° 003-2024-CG/OC0368-SCE-MDN firmado digitalmente el 6 de mayo de 2024.
- Separador de documentos del señor Gustavo Ramiro Cueva Minchan visado por integrante de la comisión de control; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-

0053

CG/0368-02-005 firmada digitalmente el 6 de mayo de 2024, Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OC0368-SCE-MDN de 6 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación de Cédula N° 001-2024-CG/OC0368 firmado digitalmente el 6 de mayo de 2024.

- Separador de documentos del señor Gustavo Luis Cornelio Herrera Valqui visado por integrante de la comisión de control; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0368-02-005 firmada digitalmente el 6 de mayo de 2024, Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OC0368-SCE-MDN de 6 de mayo de 2024 y de Cargo de Notificación de Cédula N° 002-2024-CG/OC0368-SCE-MDN firmado digitalmente el 6 de mayo de 2024.
- Separador de evaluación de comentarios visado por integrante de comisión de control el cual contiene el original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal N° 011-CMDN de 15 de noviembre de 2019, de Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Namora y de organigrama de dicha entidad.

Cajamarca, 27 de mayo de 2024.

Diego Napoleón Vega Calua
Supervisor

Juan Enrique Jáuregui Vásquez
Jefe de Comisión

Eduardo Homero Araujo Mantilla
Abogado

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 27 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Contraloría General de la República
Organo de Control Institucional

Abg. Eliana Cusma Castillo
Jefe del Organo de Control Institucional

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-0368-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Expediente técnico fue modificado durante ejecución de obra sin llevar a cabo trámite y aprobación de adicional y deductivo, que permitía a la entidad reducir el monto del contrato, habiéndose evidenciado además durante su ejecución, pagos al contratista por trabajos no ejecutados e inaplicación de penalidad, estos hechos generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 23 685,73.	Jorge Luis Huatay Castrejón	[redacted]	Supervisor de la Obra	28/12/2022	07/09/2023	Contrato de Consultoría n.° 017-2022-MDN/GM de 28 de diciembre de 2022.	[redacted]	-	X	X	-
2		Gustavo Ramiro Cueva Minchan	[redacted]	Subgerente de Supervisión y Liquidación	05/01/2023	Continúa	Designado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDN/A de 5 de enero de 2023.	[redacted]	-	X	X	-
3		Luis Cornelio Herrera Valqui	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	03/01/2023	Continúa	Designado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDN/A. de 3 de enero de 2023.	[redacted]	-	X	X	-

Firmado digitalmente por CUSMA CASTILLO Eliana Araceli FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 10:01:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cajamarca, 06 de Junio de 2024

OFICIO N° 000317-2024-CG/OC0368

Señor:
José Wilmer Briones Álvarez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Namora
Jr. Libertad N° 105 - 107
Cajamarca/Cajamarca/Namora

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 000205-2024-CG/OC0368 de 12 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Ejecución contractual de la renovación del puente la Chilca"* en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 018-2024-2-0368-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Namora se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme a lo comunicado a su Despacho mediante oficio n.° 009-2024-CG/OC0368-SCE de 3 de mayo de 2024.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Cajamarca, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eliana Araceli Cusma Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por VEGA CALUA Diego Napoleon FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-06-2024 09:58:09 -05:00

(ECC/jjv)

Nro. Emisión: 01027 (0368 - 2024) Elab:(U62757 - 0368)

LA CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por JAUREGUI VASQUEZ Juan Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-06-2024 09:54:12 -05:00

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DOOTQPA**

Firmado digitalmente por VEGA CALUA Diego Napoleon FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 10:15:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000054-2024-CG/0368

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 317-2024-CG/OC0368
EMISOR	:	DIEGO NAPOLEON VEGA CALUA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE WILMER BRIONES ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176207389
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	57

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 018-2024-2-0368-SCE, el cual se pone de conocimiento a su despacho.

Se adjunta lo siguiente:

1. Inf 18-2024-2-0368 y Apend1[F]
2. OFICIO-000317-2024-OC0368

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5Z7QBAR**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 10:14:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 317-2024-CG/OC0368
EMISOR	:	DIEGO NAPOLEON VEGA CALUA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE WILMER BRIONES ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 018-2024-2-0368-SCE, el cual se pone de conocimiento a su despacho.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176207389**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000054-2024-CG/0368
2. Inf 18-2024-2-0368 y Apend1[F]
3. OFICIO-000317-2024-OC0368

NOTIFICADOR : DIEGO NAPOLEON VEGA CALUA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63R0UEJ**